



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Mecanismos de protección sobre el trabajo infantil
en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Wilson Ottoniel Morales Sánchez

Guatemala, noviembre 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Mecanismos de protección sobre el trabajo infantil
en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Wilson Ottoniel Morales Sánchez

Guatemala, noviembre 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Wilson Ottoniel Morales Sánchez**, elaboró la presente tesis, titulada **Mecanismos de protección sobre el trabajo infantil en el derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango 06 de mayo de 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

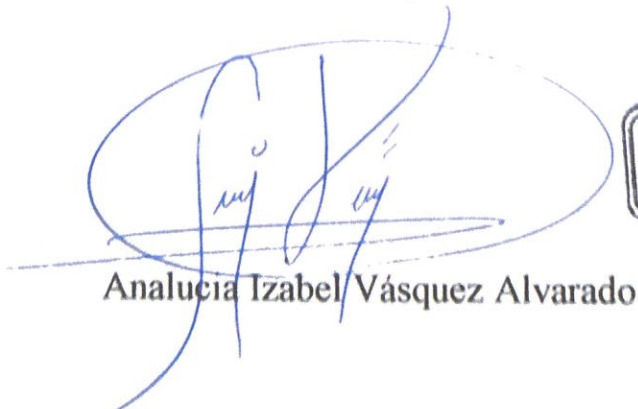
Estimados señores:

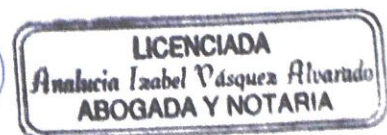
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **asesora** del estudiante **Wilson Ottoniel Morales Sánchez**, ID **000115745**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **“Mecanismos de protección sobre el trabajo infantil en el derecho comparado”**.
- b) Durante ese proceso fueron sugeridas correcciones que realizó conforme a los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Analucía Izabel Vásquez Alvarado





Quetzaltenango, 11 de julio de 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

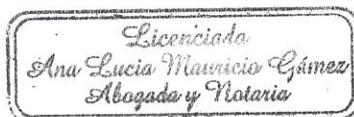
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis del estudiante Wilson Ottoniel Morales Sánchez, carné 000115745, titulada “Mecanismos de protección sobre el trabajo infantil en el derecho comparado”. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Licenciada Ana Lucia Mauricio Gámez



En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, siendo las quince horas, yo: **Liseth Gabriela Ochoa Fuentes**, Notaria, número de colegiado veintiséis mil cuatrocientos once (26,411), me encuentro constituida en quinta avenida callejón cinco, cinco guión cincuenta zona uno, cantón Tonalá del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos; soy requerido por **WILSON OTTONIEL MORALES SÁNCHEZ**, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller Industrial y Perito con Especialidad en Computación, de éste domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil ciento cincuenta y seis espacio trece mil novecientos dos espacio un mil doscientos dos (2156 13902 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"Mecanismos de protección sobre el trabajo infantil en el derecho comparado"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la que queda contenida en esta única hoja de papel bond tamaño oficio impresa únicamente en su anverso, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BE y número cero setecientos setenta y seis mil cuarenta y cinco (BE-0776045) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro nueve millones seiscientos doce mil veintiocho (9612028). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



f) 

ANTE MÍ:


LICENCIADA
Liseth Gabriela Ochoa Fuentes
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WILSON OTTONIEL MORALES SÁNCHEZ**
Título de la tesis: **MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOBRE EL TRABAJO INFANTIL EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora Licenciada Analucia Izabel Vásquez Alvarado de fecha 6 de mayo de 2022.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora Licenciada Ana Lucía Mauricio Gámez de fecha 11 de julio de 2022.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día 25 de octubre de 2022 por la notaria Lisseth Gabriela Ochoa Fuentes, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 17 de noviembre de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usulután
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Creador del universo y fuente de la sabiduría, por darme las fuerzas, conocimientos, perseverancia y la oportunidad para lograr las metas propuestas y seguir el camino correcto.

A mi madre: Araceli Agustina Sánchez Fuentes por su gran amor, dedicación, esfuerzo, carácter y valentía que siempre me ha transmitido y demostrado, además de darme su apoyo incondicional sin importar las circunstancias.

A mis hermanos: Mynor Eduardo y Leshly Araceli Morales Sánchez, que con su ayuda, apoyo y motivación hicieron posible continuar avanzando en el camino propuesto.

A mi amigo: Alexander de Jesús Alonso López, que, por sus sugerencias y consejos me impulsaron a continuar con mi preparación académica.

A la Universidad

Panamericana: Por todos los conocimientos transmitidos, por la oportunidad de culminar los estudios universitarios y por su buena atención a través de su personal docente y administrativo.

Todas las

Personas: Que de una u otra forma contribuyeron a culminar mi formación académica.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El trabajo infantil, mecanismos de protección para contrarrestarlo y su regulación legal en Guatemala	1
Marco jurídico internacional sobre el trabajo infantil	40
Trabajo infantil, similitudes y diferencias en el derecho comparado	67
Conclusiones	76
Referencias	78

Resumen

El trabajo infantil es un problema que se presenta a nivel mundial, porque viola los derechos de salud, educación y recreación que son indispensables para garantizar una vida plena en la adultez, por tal motivo se analizaron los mecanismos de protección que aplican los países de Guatemala, Chile, Costa Rica y Nicaragua, y los resultados obtenidos sobre el trabajo infantil en estos países consistieron en que se encuentran ligados a los convenios 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y el convenio 130 sobre la edad mínima de admisión de empleo, porque son la base internacional sobre la cual los países tratan de acoplarse mediante la creación de instituciones gubernamentales que lleven a cabo las tareas y se logre erradicar el trabajo infantil.

De igual manera la investigación se llevó a cabo por medio del desarrollo del trabajo infantil, mecanismos de protección para contrarrestarlo y su regulación en Guatemala, porque fue importante conocer sobre la historia, factores condicionantes, el origen y las consecuencias del trabajo infantil en Guatemala; además se desarrolló el marco jurídico internacional sobre el trabajo infantil porque es el origen de todo ordenamiento y mecanismo de protección en todos los países. Por último, se desarrolló lo referente a las similitudes y diferencias en el derecho comparado, desde el punto de vista de los mecanismos de protección que se desarrollan en cada país de

Guatemala, Chile, Costa Rica y Nicaragua, haciendo un estudio sistemático y comprensible sobre la erradicación del trabajo infantil tanto a nivel nacional como internacional.

Palabras clave

Niñez. Adolescencia. Trabajo infantil. Mecanismos de protección.

Introducción

El trabajo infantil es un problema social que ha adquirido una gran importancia y está siendo incorporado a la agenda de los diversos sectores del país debido a los múltiples efectos que tiene en la sociedad, siendo un tema importante a tratar a nivel general, pero más aún a nivel legal. La búsqueda preliminar de información comparativa acerca del tema, dan como resultado la escasez de estudios, además la poca información estadística; los distintos conceptos y posturas que existen en torno al tema; sus causas, impactos y consecuencias sociales, culturales, políticas y económicas, que son elementos que dan cuenta de un problema social complejo de abordar, de reconocer socioculturalmente y más aún de generar propuestas o estrategias de intervención a escala nacional.

Como objetivos que se abordarán en la presente investigación se analizará e indagará similitudes y diferencias en los mecanismos contenidos en la normativa nacional e internacional; además se realizará un análisis del ordenamiento jurídico interno y mecanismos de protección adoptados para contrarrestar el trabajo infantil; y como último objetivo se analizará la legislación de los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua referente a la protección sobre el trabajo infantil. Las razones por las que se realizará la presente investigación consisten en que el trabajo infantil es uno de los fenómenos que afectan actualmente las distintas regiones del país, lo cual,

ha traído como consecuencia que las legislaturas a través de los años estén proponiendo y regulando algunos mecanismos legales a efecto de ir erradicándolo o minimizándolo.

Además de ello el interés que tiene la presente investigación dentro del contexto social y científico consiste en contrarrestar el fenómeno del trabajo infantil y para ello es necesario contar con información relevante y útil especialmente en el ámbito legal. Para ello la modalidad que se utilizará en la presente investigación es el análisis comparativo de la legislación y los mecanismos de legislaciones internacionales. Desde esta perspectiva, la presente investigación abordará la temática del trabajo infantil y se desarrollarán tres subtítulos, el primero consistirá en el trabajo infantil, mecanismos de protección para contrarrestarlo y su regulación legal en Guatemala, para ello se describirá la historia del trabajo infantil, los factores condicionales, el origen, consecuencias y mecanismos de protección y la legislación interna que lo regula.

En el segundo subtítulo se desarrollará el tema del marco jurídico sobre el trabajo infantil, y se describirá acerca de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los convenios 182 y 130 de la Organización Internacional del Trabajo, el marco jurídico de los países de Chile, Costa Rica, y Nicaragua. Por último, el tercer subtítulo será sobre el trabajo infantil, similitudes y diferencias en el derecho comparado, describiendo

las similitudes en cuanto a los mecanismos de protección sobre el trabajo infantil establecidos en la legislación nacional e internacional y las diferencias en cuanto a los mecanismos de protección sobre el trabajo infantil establecidos en la legislación nacional e internacional.

El trabajo infantil, mecanismos de protección para contrarrestarlo y su regulación legal en Guatemala

Historia del trabajo infantil

El trabajo infantil es una realidad que data de la antigüedad, que ha ido desenvolviéndose a lo largo del desarrollo de la humanidad y del cual, se puede deducir la presencia de una infancia altamente socializada en el seno de la familia y la comunidad, en donde destaca la participación de los padres como responsables directos de la educación, formación e integración socio-cultural de los hijos. Sin embargo, el trabajo infantil se ha regulado en diferentes países por la necesidad que tienen los menores de sostenerse económicamente por ellos mismos o incluso ayudar a su familia en casos especiales donde los padres se ven imposibilitados de trabajar por cuestiones razonables o que ellos mismos quieran participar en el mundo laboral por intereses propios como afianzarse de recursos para estudios o proyectos de vida.

Al hablar del trabajo infantil a lo largo de la historia es preciso diferenciar entre dos modalidades: a) El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo); b) El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión. Inicialmente estas fueron las razones principales por las cuales el trabajo infantil surgió, demostrando que lamentablemente los menores muchas veces se hacían cargo de las decisiones mal tomadas de los padres ofreciéndolos como pago por deudas adquiridas (Mursulin, 2001, p. 82).

Con base a lo anterior, se puede afirmar que existen dos corrientes que dan origen al trabajo infantil, por un lado, se relaciona a aspectos propios de la familia, que fuerzan a los niños a apoyar en las tareas laborales del hogar, principalmente esto se presenta en las niñas porque especialmente en Guatemala en las áreas rurales se ha vuelto costumbre que las niñas aprendan los artes que las madres manejan y luego se les asignen tareas diarias, vulnerando el derecho que ellas tienen de vivir su época de niñez y de estudiar para conseguir mejores condiciones de vida en la sociedad al alcanzar la mayoría de edad; por otro lado, se toma en cuenta la necesidad de cubrir con los gastos y necesidades de la familia. En ambas corrientes se puede deducir que la pobreza extrema infiere en el principio de dicho fenómeno.

Al respecto Pérez (1992), añade lo siguiente:

El trabajo infantil ha existido siempre a lo largo de la historia, sobre todo como apoyo a la familia en las labores domésticas o agropecuarias. Pero la naturaleza de este trabajo varió en muchos países con la industrialización, que supuso la salida de los niños de sus casas para ser empleados en los talleres como mano de obra barata. En la actualidad, el trabajo infantil es causado por la pobreza, las carencias de servicios sociales básicos y, en algunos casos, el peso de la tradición. (p.45).

La época industrial marcó una nueva era laboral en la sociedad, y los menores fueron parte de este cambio, se les presentó la oportunidad de emplearlos con pagos inferiores a las horas laborales prestadas, mientras tanto las industrias veían mejores ganancias a costa de este tipo de trabajo.

Por otro lado, el trabajo fuera de la estructura familiar, casi siempre míseramente remunerado o incluso en condiciones de esclavitud, ha sido siempre una forma de explotación, sin ninguna contrapartida formativa o de otro tipo. Este trabajo ha existido en el desarrollo de las grandes civilizaciones como los sumerios, semitas, acadios, asirios, babilonios, amorreos y arameos, éstas culturas mesopotámicas ya no existen como tal, ahora se han desarrollado en países independientes y soberanos, y son Turquía, Siria, Irak, Irán y Kuwait, que se encuentran en las mismas regiones geográficas, pero aun así en estos países el trabajo infantil sigue presente.

Al respecto Mursulin (2001), aporta:

Desde las culturas mesopotámicas y el Antiguo Egipto, pasando por la gran industrialización europea del siglo XIX, hasta su persistencia actual. Al principio, al presentar esta historia de la infancia, hemos dicho que la historia de los derechos de los menores está salpicada de retrocesos. Uno de estos retrocesos es precisamente la industrialización europea, cuando en las fábricas era habitual la presencia de menores, reclutados a causa de la gran demanda de mano de obra existente y de los menores salarios que percibían los niños y las niñas. Los empleadores encubren la mano de obra infantil y son muchos los países donde los niños explotados no están protegidos por una legislación sobre el trabajo infantil, por tanto, existe una evidente violación a los derechos de la niñez (p. 82).

Como lo mencionan los autores anteriores, se conoce que el trabajo infantil se concentra en la agricultura, el servicio doméstico y el sector urbano no estructurado, hecho que se presume se desarrolla por la falta de acceso a información por parte de las familias y por ende de la sociedad y

la falta de conocimiento sobre la legislación que ampara los derechos de los infantes. En la actualidad el Estado de cada país está obligado a garantizar estos derechos para el bienestar de los menores porque son un grupo vulnerable dentro de la sociedad y lamentablemente los empleadores siguen aprovechando esa ignorancia que tienen las familias de los derechos de los menores para poder obtener trabajo de mano de obra barata sin derecho a prestaciones laborales.

Definición

Un concepto necesario a desarrollar para lograr una comprensión adecuada del presente tema, es precisamente la definición de trabajo infantil; previamente y a grandes rasgos se puede decir que el trabajo infantil consiste en aquellas actividades de tipo laboral que realizan los menores de 18 años a cambio de una retribución económica, que por lo general los privan de varios aspectos propios de ésta etapa de sus vidas, es por ello que este flagelo social es el que quieren evitar los países al momento de regular el trabajo en menores de edad, permitiéndolo solamente en aquellos casos donde se llenan ciertos requisitos y donde no se menoscaban los derechos fundamentales de éste grupo etario; al respecto encontramos una definición muy importante de trabajo infantil dentro de uno de los tratados internacionales adoptado por una amplia

gama de países en el mundo, como lo es la Convención de los Derechos del Niño, que aporta lo siguiente:

El Trabajo Infantil, es la participación económica de personas que aún no han cumplido 18 años de edad, y están inmersas en ocupaciones laborales en condiciones de explotación económica o que puedan ser peligrosas o entorpecer su educación, salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (Convención de los Derechos del Niño, 1989, artículo 32).

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas determina que el trabajo infantil es un problema que interfiere en los procesos de desarrollo físico, esto porque en muchos las víctimas de trabajo infantil no cuentan con una adecuada alimentación debido a los horarios y actividades que desarrollan; asimismo, afecta el desarrollo mental, moral y social, por el hecho de que quienes son víctimas de este fenómeno no tienen acceso al sistema educativo. Por otra parte, de acuerdo al texto y espíritu de la Convención de los Derechos del Niño, el Trabajo Infantil, es definido como “El trabajo de los niños menores de 12 años de edad, excluyendo aquellas labores de carácter formativo” (ONU, 1989, s.p.).

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el artículo 2, las edades que les corresponden a un niño y a un adolescente, por lo tanto es niño o niña toda persona que surge desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y de la misma manera se le considera adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años

de edad, con ello determina una etapa específica de desarrollo, la cual puede verse afectada sino se cuenta con los elementos necesarios como una adecuada alimentación, acceso a educación y servicios de salud, factores que se limitan con el trabajo infantil.

En consideración con lo anterior, se conoce que el trabajo infantil llega a incidir en ciertos aspectos importantes, principalmente porque priva a los niños de su potencial y dignidad, lo cual les impide tener una infancia plena, con los derechos y garantías que gozan por el simple hecho de existir, de tener vida, ellos merecen que se les reconozca en dignidad y no se les vulneren sus derechos al explotarlos para trabajar a muy temprana edad sin los requerimientos necesarios para su autorización para laborar. Como se observa la niñez está contemplada desde la concepción hasta los 13 años de edad, y al integrarlos al trabajo en estas edades resulta perjudicial para su desarrollo físico y mental, además, interfiere con la oportunidad de asistir a la escuela y acceder a una educación de calidad, lo cual los condiciona a una baja calidad de vida.

Factores condicionantes

Definidos los conceptos y criterios del trabajo infantil, en el contexto de Guatemala el trabajo infantil es también uno de los problemas que atenta contra los derechos de la niñez, y por ende atenta a la construcción de una

sociedad apegada a derecho, debido a que muchos niños son obligados a comenzar a trabajar a temprana edad para poder subsistir, sin las autorizaciones correspondientes ni las garantías mínimas de trabajo que se encuentran establecidas en el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. Esto conlleva a un análisis de los factores que intervienen ante estos hechos. Entre los factores condicionantes que pueden ser relevantes al momento de analizar el fenómeno del trabajo infantil en Guatemala se encuentran:

1. La condición de pobreza de los hogares, considerado como el principal factor que se asocia con la pobreza, dado que los bajos ingresos obligan a la familia a limitar gastos y buscar alternativas para cubrir sus necesidades. El trabajo que desempeñan los niños, niñas y adolescentes se presenta en la calle, porque realizan actos de malabarismos, limpian vidrios de los autos que esperan en los semáforos, ventas de chicles y en épocas navideñas, y de independencia se dedican a la venta de los productos propios de esas épocas. Además, en las casas realizan trabajos domésticos, se les puede ver picando piedra junto a sus padres y trabajos en coheterías, lo que es de mucho riesgo para la vida misma de los menores.

2. Condición de la estructura del hogar según el número de personas y las condiciones en que se encuentren pueden condicionar el trabajo infantil. Los padres de familia deben garantizarles a sus hijos menores el derecho

a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, deporte, recreación, convivencia familiar y comunitaria. Es por eso que es importante que las familias guatemaltecas críen el número de hijos que estén en sus posibilidades, porque especialmente en las áreas rurales las familias están conformadas por un número de hermanos mayor de seis, lo que dificulta la garantía de los derechos citados anteriormente.

3. Pueden coexistir de manera paralela el factor cultural y geográfico, entre los factores culturales que pueden condicionar el trabajo infantil, se pueden mencionar, una conducta patriarcal por parte de los padres de familia, que a la vez asocia determinantes en la toma de decisiones sobre quienes deben o no asistir a la escuela y quienes deben trabajar. Cuando se habla de los factores geográficos, se presume que, en los sectores rurales, exista cierta determinación al trabajo o la agricultura, donde los niños no tienen acceso a educación y por tanto deben contribuir a las actividades que generen ingresos; y los niños que tienen acceso a la educación la abandonan en tiempos de cosecha para ayudar a los padres a trabajar en las fincas cafetaleras.

Estos factores condicionantes tienen su base en el Informe Nacional sobre Trabajo Infantil en Guatemala, que es un estudio observacional que se realizó entre el mes de marzo y agosto del año dos mil once por el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, con el objetivo principal de

calcular la incidencia de la pobreza en el país de Guatemala, su evolución durante el periodo del año dos mil al año dos mil once. En este informe se presentan las características educativas de los niños que trabajan y se encontraron los factores que condicionan el trabajo infantil en el país de Guatemala. De igual manera el informe presenta la asistencia escolar de los niños que trabajan tanto en área rural como en el área urbana.

En tal sentido Miranda et. al (2016) indican:

La posición ocupacional y condición de actividad económica de la jefatura del hogar, bien sea en calidad de ocupado, desocupado e inactivo, inciden sobre el bienestar de los niños o pueden jugar en contra cuando hay adversidad económica en las que se hace necesario que los menores trabajen y colaboren con los gastos en el hogar (p. 23).

El trabajo infantil es muy frecuente en situaciones de pobreza, en condiciones de analfabetismo por parte de los padres y en ambientes donde los ingresos no son suficientes para cubrir las necesidades básicas. Estas condiciones, también son características comunes de las áreas rurales, en las que existen muchos casos de niños que están expuestos al trabajo infantil, como consecuencia se ven condicionados a la pobreza en una edad adulta. En este enfoque, se puede decir que la pobreza es una de las causas principales del trabajo infantil, principalmente en las áreas rurales, donde los niños trabajan para sobrevivir y para cubrir sus necesidades básicas como comida, alojamiento y ropa. En este contexto, es posible

también que los padres dependan del trabajo de sus hijos, aun conociendo que esto es un error.

Origen y consecuencias

Respecto al origen del trabajo infantil, la coordinadora del Programa Educativo del Niño, Niña y Adolescente Trabajador, señala que el origen del trabajo infantil es la pobreza que afecta al país, que lejos de disminuir se incrementa cada año, tal como refleja la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de 2014:

Así, el 59,3% de la población (9,3 millones) vive en situación de pobreza o pobreza extrema con unos ingresos anuales que oscilan entre los 5.750 y 10.218 quetzales. Ello supone un incremento de 8,1 puntos en relación al mismo estudio realizado en 2006, cuando la pobreza afectaba al 51,2% de la ciudadanía... Las familias no tienen los ingresos suficientes para cubrir sus necesidades, lo que provoca que todos sus miembros, incluidos los niños, salgan a trabajar y vender de manera informal. (El País, 2017, s.p.).

“La coordinadora del Programa Educativo del Niño, Niña y Adolescente Trabajador apunta que el trabajo infantil se produce en un contexto en el que no existe planificación familiar, ni condiciones de educación, ni salud, ni trabajo para la población” (García, 2017, p. 49). Otra de las condicionantes que puede determinar el trabajo infantil, es el hecho de que en las áreas rurales a menudo carecen de un sistema de educación adecuado, y ante la falta de profesores y escuelas de calidad, existen limitantes que conducen a un rendimiento educacional menor y los

programas de estudio a menudo no guardan relación con las necesidades de las comunidades. De igual manera, en algunos hogares las niñas tienden a dedicar más tiempo que los niños a las tareas domésticas, restringiéndolas a una educación continua.

La Alianza Internacional de Cooperación sobre el Trabajo Infantil y la Agricultura (2010), en afinidad a lo anterior indica: “Las normas culturales y sociales, así como la edad, afectan la división por género del trabajo agrícola. Las responsabilidades de los niños varían de una región a otra y durante su ciclo vital”. (s.p.). En relación a lo mencionado anteriormente, se argumenta que la pobreza actual existente ha obligado a la niñez a que comience a laborar a muy temprana edad para poder obtener recursos económicos que le permitan subsistir, bloqueando con ello el desarrollo integral, físico y moral que todo niño o niña debe tener para crecer y desarrollarse de manera integral dentro de la sociedad.

Como se conoce, las actividades agrícolas son físicamente exigentes, a menudo esta labor implica realizar movimientos repetitivos, transportar cargas pesadas en distancias largas, exposición a altas o bajas temperaturas sin una protección adecuada, lo cual puede afectar la salud no sólo de los niños sino también de los adultos. Entre los efectos de estas actividades se pueden dar lesiones musculares a causa del trabajo pesado, cortes con herramientas, accidentes, contacto con sustancias irritantes de

la piel en el caso de los pesticidas y otros productos químicos. Se estima también que en muchos casos el origen del trabajo en la niñez surge porque son víctimas de la trata de personas, sobre todo las niñas, asimismo, otros están sometidos al trabajo forzoso.

En este sentido, la alta prevalencia del trabajo infantil en las áreas rurales, la escasa regulación de los sectores laborales doméstico y agrícola, la naturaleza peligrosa de algunos de los trabajos, así como su costo a largo plazo, hacen que esta área merezca atención urgente. Al respecto la Alianza Internacional de Cooperación sobre el Trabajo Infantil y la Agricultura (2010), indica lo siguiente:

A menudo se discrimina a las niñas en el acceso a la educación y a oportunidades de empleo cuando son mayores. Las estrategias necesarias para llevar a las niñas del trabajo a la escuela pueden ser distintas que cuando se trata de los niños. Si no se logra abordar el trabajo infantil a través de una “óptica de género”, se corre el riesgo de pasar por alto sus formas, causas y consecuencias. (s.p.).

Ahora bien, como consecuencia del trabajo infantil, se presenta la exclusión social, donde disminuyen las posibilidades reales de alcanzar niveles de vida dignos, porque se exponen de manera directa ante la sociedad en trabajos que no son dignos de ellos, de esta forma los niños y niñas realizan en la calle diferentes actividades como forma o estrategias de supervivencia, que desarrollan como una manera de generación de ingresos. Las actividades que realizan los niños para obtener ingresos solos o integrados a su núcleo familiar, son asimilables a la idea de trabajo.

Aunque se algunos padres expliquen que los niños solamente ayudan a los padres y éstos no realizan esfuerzos, pero se les está negando el derecho a vivir esa etapa de su vida.

Al respecto Pedraza Avella et al (2006), señalan:

Dentro de sus principales consecuencias, además de ser claro que es un impedimento para que las y los niños y jóvenes satisfagan sus necesidades innatas de recreación, se presume que la vinculación temprana al trabajo tiene repercusiones negativas en la salud de los menores y, a futuro, en la población adulta. Asimismo, al darse en los años en que se construyen las bases de la formación, el trabajo infantil y juvenil obstaculiza la educación, incidiendo negativamente en los ingresos posteriores, deteriorando las reservas de capital humano y aumentando las brechas de pobreza. (s.p.).

Otra consecuencia relacionada al trabajo infantil, se da en la escolaridad, cuando los niños, niñas y adolescentes trabajan, las tasas de deserción y repetición escolar tienden a aumentar, con el resultado de que los niños y niñas mayores se encuentran en las aulas con los de menor edad, lo que genera poca motivación para hacer un buen trabajo escolar; a veces porque simplemente están demasiado cansados; y a menudo el resultado es el fracaso escolar. Sobre las consecuencias del trabajo temprano en el bienestar de los niños. Flórez, Knaul & Méndez (1995), encontraron que los porcentajes de vinculación laboral de los menores son proporcionales a la deserción escolar y que muchos de los trabajos tienen consecuencias perjudiciales para su desarrollo.

Legislación interna

a) Constitución Política de la República de Guatemala: Es la ley suprema dentro del ordenamiento legal de Guatemala, y en el artículo 102 inciso 1) prohíbe el trabajo de niños menores de 14 años en toda clase de trabajo por más fácil que sea o que necesite poco esfuerzo, con excepción de las que establezcan las leyes ordinarias, además prohíbe la ocupación de los menores en trabajos que no sean compatibles con su condición de menores, por las fuerzas limitadas que tienen, o trabajos que sean fuera de la moral y pongan en peligro su dignidad en valores éticos; es necesario cuidar la inocencia de un menor, alejándolo de trabajos con bebidas alcohólicas, o trabajos donde se puedan cometer delitos como robar, estafar, usurpar, entre otros.

b) Código de Trabajo: Es una ley ordinaria que contiene varios artículos en donde regula el trabajo de los menores de edad, atribuyéndoles los derechos de manera igualitaria que, a los mayores de edad, haciendo referencia que todas las leyes y reglamentos también son aplicables a ellos en la medida en que sea necesario. Esta ley es la que regula en su mayoría todo lo relacionado a lo que debe hacer un menor para poder ser contratado, velando siempre el Ministerio de Trabajo para que los derechos del mismo no sean quebrantados por el estado de vulneración en

que se encuentran. No es permitido aprovecharse de los menores para adquirir mano de obra barata como antiguamente se hacía.

Tienen capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos (Código de Trabajo, 1961, artículo 31).

De acuerdo con el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala establece que los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo y por ende es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro la formación moral, esto se encuentra regulado en el artículo 114. Además de ello en el artículo 32 del mismo cuerpo legal establece que cuando los jóvenes tengan menos de 14 años deben celebrarse los contratos con los representantes legales, pero en caso de que esto no sea posible, se necesita autorización por la institución de la Inspección General de Trabajo, el representante legal percibe el salario, no para que se aproveche de esa condición, sino para que puedan administrar correctamente de acuerdo a sus necesidades.

Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono da carácter a aquellas o a estos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia, esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo (Código de Trabajo, 1961, artículo 139).

Este artículo hace referencia a los casos en que toda la familia acompaña al padre hacia las fincas para trabajar las cosechas, este artículo brinda el derecho que tienen los menores y las mujeres de considerarse empleados del patrono al igual que el jefe de familia. También en el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, se establece lo referente al trabajo de mujeres y menores de edad, tomando en cuenta que éstos son los más vulnerables en la relación de trabajo. “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral” (artículo 147). De igual manera en el artículo 148 del mismo código establece ciertas prohibiciones y dentro de ellas se encuentra lo referente a los menores de edad, indicando que se prohíbe el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria, así como el trabajo de menores en lugares en donde peligre la salud y lugares peligrosos donde peligre su vida.

Así mismo, a los menores según el artículo 212 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, se les reconoce el derecho de ser parte de un sindicato, solamente se les prohíbe ser miembros del Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo por los registros a los que se deben someter. También en el artículo 280 establece que la Inspectoría General de Trabajo debe intervenir cuando existan conflictos colectivos de trabajo en donde estén involucrados los menores de edad. De esta manera existe una entidad representante del Estado que proteja los

intereses y derechos de los menores para asegurar el cumplimiento de las normas Constitucionales y ordinarias de trabajo.

c) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (27-2003) regula “es prohibido cualquier trabajo a adolescentes menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo, debidamente reglamentadas” (artículo 66). También esta ley regula lo relacionado al trabajo de los menores porque desarrolla todos los derechos y obligaciones hacia los mismos. En el citado artículo describe que es prohibido el trabajo a adolescentes menores de 14 años, esto porque es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño, así mismo interfiere en sus estudios porque algunos trabajos los privan de ir, otros los obligan a abandonar la escuela de forma prematura y otros trabajos puede que obliguen a combinar trabajo con estudio.

Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y adolescencia de Guatemala, 2004-2015

La Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, establece el Acuerdo de creación de la Comisión de la Niñez y Adolescencia. (Acuerdo gubernativo No. 333-2004 Guatemala, 19 de octubre del 2004, del

Presidente de la República). De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala “es deber del estado garantizarles a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona”. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985)

La Constitución Política de la República de Guatemala, por medio de los principios que consagra, obliga al Estado a la conformación de orden social. Esa función, a la cual está obligado el Estado de derecho, se realiza a través de dos formas, principalmente. Por una parte, conformando el orden social y por la otra la participación del Estado mismo, o de algunos de sus entes de derecho público o privado en el orden social y económico. (Mendoza, L. B., & Orantes, R. M. 2014).

Es por ello que los considerandos de la Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, Acuerdo Gubernativo No. 333-2004 del Presidente de la República, fue creado para proteger la integridad de los menores de edad teniendo en consideración que los derechos de aquellos se ven afectados por ser un sector de la población vulnerable porque no poseen las capacidades suficientes para poder defender sus derechos por sí mismos. De igual manera es importante señalar que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado tiene la obligación de garantizar en principio, los valores y bienes siguientes:

- a. La vida: Es el primero de los derechos, no se puede concebir algunos de los anteriores si no se garantiza el derecho a la vida y el respeto a la misma la vida es especialmente descendida por el ordenamiento jurídico.
- b. La libertad: Es un derecho inherente de la persona humana por el solo hecho de serlo debemos entender que este derecho es importante por la libertad de locomoción.
- c. La justicia: Esta es importante para mantener la unidad el acuerdo y armonía entre las personas que forman parte del Estado.
- d. La seguridad. Que consiste en que el Estado a través de sus instituciones garantice a los habitantes la plena seguridad de sus derechos y obligaciones.
- e. La paz: Es indispensable en la convivencia social para una convivencia armónica entre las personas. y
- f. El desarrollo Integral de la persona: Son los medios para que el individuo se desenvuelva en los aspectos de la vida cultural, económica y social.

Es por ello que estos principios se establecen para que el Estado llegue a cumplir con su fin que es la realización del bien común y desarrollando estrategias de convivencia, además en el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la protección a la familia y dentro de ella se encuentran los menores, la población vulnerable es la niñez y adolescencia y cabe mencionar que las instituciones que se

dedican a la protección de sus derechos se encuentran activas en funciones dentro de todo el territorio de Guatemala, accionando de manera inmediata para el resguardo de sus derechos porque para esa función es que fueron creadas, y son las siguientes:

- a. La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia: es una instancia deliberativa, integrada paritariamente por diez representantes de organizaciones no gubernamentales que realizan acciones y desarrollan programas a favor de la niñez.
- b. Comisión de apoyo sustantivo: Para realización de resoluciones y dictamen relacionados a la política pública.
- c. Comisión ejecutiva: Encargada del monitoreo y sistematización de la acción sectorial: salud, educación, etc.
- d. Comisión de evaluación de las Comisiones Municipales: Encargada de la implementación de las políticas públicas a nivel local para trabajar con los consejos de desarrollo: Regional, departamental y municipal.
- e. Comisión de recursos: Busca los recursos financieros para la implementación de la política pública.
- f. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia “CNNA”: Se encarga de la formulación de las políticas de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, las traslada a las dependencias del Estado para su incorporación a sus respectivas políticas de desarrollo y vela por su cumplimiento.

Dentro de la Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y Adolescencia de Guatemala se encuentran desarrollados los objetivos del mismo, el objetivo estratégico general consiste en garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, por medio de la acción coordinadora entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil en general, y la ayuda de la comunidad internacional. Esto hace referencia que no basta con regular las leyes que apan a los menores, sino que existan instituciones que velen para que se apliquen las mismas, además de una cooperación de la sociedad tanto nacional como internacional, para que de esta forma se integre el cumplimiento de las normas.

Al crear la Política Pública de Protección Integral, surge una institución denominada Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia que es el órgano del Estado que tiene las funciones de formular, aprueba, coordina la ejecución, monitorea y fiscaliza las mismas políticas públicas para lograr el pleno desarrollo integral de los menores y la solución de los problemas que afectan a la niñez de Guatemala. Es importante que este órgano exista porque de esta manera las políticas públicas no se quedan en un papel solamente impreso y firmado por el gobierno de Guatemala, sino se llevan a la práctica para el beneficio de los niños y adolescentes menores de dieciocho años, que es cuando el Código Civil, Decreto Ley

106 establece en el artículo 8 la capacidad de ejercicio y es hasta entonces cuando los menores pueden ser sujetos de derechos y obligaciones por sí mismos.

Iniciativa Legal 4849: Ley de armonización para prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala y mecanismos legales

Es importante señalar que Guatemala, como país, se encuentra en vías de desarrollo, sin embargo, el sistema jurídico implementado es una aspiración por los gobernantes de la nación a superar todas aquellas deficiencias que estancan y obstaculizan el potencial con el que se cuenta, y garantizar le los derechos humanos a toda la población. Como nación se han ratificado diversos convenios internacionales para contrarrestar uno de los mayores problemas que podrían observarse, el trabajo infantil y las peores formas del mismo. Tales son el Convenio 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, la Recomendación número 190 y el Acuerdo Gubernativo 250-2006 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Entre la clasificación brindada por los instrumentos jurídicos en estudio se clasifican las peores formas de trabajo infantil por su naturaleza y aún más interesante por su condición, refiriéndose el segundo de estos a las ocupaciones o tareas que se derivan de la forma en que se organiza y

desarrolla el trabajo y cuyo contenido, exigencia laboral y tiempo dedicado al mismo, podría causar daño de modo grave a la salud física o mental del menor, como ya se ha indicado anteriormente, lo que hace que los menores crezcan sin vivir su infancia de una manera saludable y con responsabilidades de adulto que no le competen por su misma condición, por esta razón es importante que en Guatemala se brinde la supervisión en lugares de comercio y trabajos varios para verificar que menores no se encuentren trabajando y en caso de estarlo verificar si cuenta con los requisitos legales para desempeñar el mismo.

Es la Iniciativa de Ley número 4849, Ley de Armonización para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en Guatemala, la cual abre una puerta a la solución que se necesita hoy en día para que los convenios internacionales y planes de acción cobren sentido, propiciando así como la Organización Internacional del Trabajo al haber sido pionera en la aportación legal ante problemáticas como estas, la aplicación e idoneidad en los mecanismos, de tal forma de conseguir resultados efectivos y concretos en el país. (Calderón, 2017, p. 39).

Indiscutiblemente se puede establecer que las iniciativas de ley tienen un proceso de creación para tener validez puedan nacer a la vida jurídica porque de hecho no pueden quedarse como iniciativa. La iniciativa antes mencionada surge de la ratificación de los convenios internacionales en materia de derechos humanos y que en la legislación forman parte del bloque constitucional del Congreso de la República de Guatemala y que forman parte de una serie de convenios y que tiene el carácter constitucional según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 46 que literalmente establece:

“Preeminencia del derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

Respecto a la legislación nacional vale la pena aclarar que, toda vez esté publicado en el Diario de Centroamérica un decreto que haya sido aprobado por el Congreso de la República y el Presidente, tiene coerción, que es una de las características de la jurisdicción y del propio proceso de creación de una ley, pero los convenios aceptados y ratificados por Guatemala son de carácter constitucional y es de respetarlas por el derecho interno porque la Constitución Política de la República de Guatemala tiene preeminencia, del mismo modo que los convenios internacionales, siempre y cuando sean en materia de derechos humanos y no contravengan las disposiciones constitucionales, porque de darse esto último existiría conflicto de leyes.

Mecanismos de protección

Como se puede observar son muchos los efectos que se desencadenan de la problemática principal, lo cual hace necesario la participación de las instituciones que utilizan mecanismos para erradicar el trabajo infantil, y

la importancia de conocer dichos casos para poder intervenir. Desde las diversas instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, existen mecanismos para enfrentar el problema del trabajo infantil. Las más definidas hasta el momento son: a) Erradicar el trabajo infantil, entendiéndose por trabajo infantil cuando realizan actividades laborales fuera de los que permiten las leyes y fuera de la edad de catorce años; b) Erradicar las formas más intolerables de trabajo infantil, cuando los usan para cometer delitos y c) Mejorar las condiciones de los niños y niñas que trabajan, porque de ser necesario los menores tienen derecho a que se les reconozcan derechos laborales.

Por su parte, la Propuesta Mínima de El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para América Latina y El Caribe, diferencia tres grupos etéreos dentro de los menores de 18 años, planteando distintas alternativas según el caso, describiendo de esta manera los mecanismos de protección que esta institución aplica, y son:

Para los niños menores de 12 años, se plantea la erradicación del trabajo infantil. Todas las políticas deben apuntar a eliminar los factores que obstaculicen la asistencia y el rendimiento en la escuela; en el tramo entre 13 y 14 años, se plantea la necesidad de mantener la educación escolar como eje central de las políticas, posibilitando la incorporación en la educación de la formación vocacional, con primacía de lo pedagógico por sobre lo laboral; y respecto de adolescentes de entre 15 y 18 años, es necesario insistir en la continuidad de la formación profesional y, al mismo tiempo, proteger legalmente el trabajo infantil. (UNICEF: 1996).

Se puede afirmar que la presencia del trabajo infantil, como de otros problemas sociales, es mayor en países subdesarrollados, en los que las economías nacionales se sustentan de producciones básicas, sin valor agregado. En este enfoque, el trabajo infantil ha aumentado proporcionalmente en función de lo anterior y de la vulnerabilidad económica que provoca el crecimiento demográfico y la precariedad de los sistemas públicos de educación. Asimismo, este problema como se ha mencionado, se presencia más en el área rural que en la urbana, dado que el trabajo infantil se concentra en actividades campesinas y domésticas sin regulación. Aun cuando distintas autoridades intervienen ante esta problemática, es difícil abarcar el problema de raíz, y ante esto las autoridades se limitan a velar por la existencia de maltratos a la niñez trabajadora o bien realizar acciones reactivas cuando ya han sucedido las vulneraciones a sus derechos y no preventivas.

Otras instituciones que abarcan el fenómeno del trabajo infantil y aplican mecanismos de protección están las siguientes: 1. Defensoría de los Derechos de la Niñez: La Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en su calidad de supervisor y monitor de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, según Decreto Número 27-2003 de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia en su artículo 92, literal c), establece como sus mecanismos de protección los siguientes: supervisar

instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

En ese marco se ha planteado realizar un monitoreo a la Comisión Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y sus Peores Formas (CONAPETI), en seguimiento a la Supervisión realizada en 2016, por parte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con las Defensorías de las Personas Trabajadoras y de las Personas Víctimas de Trata de esta institución. Y el mecanismo de protección desarrollado por esta institución surge en el año 2001, cuando se elaboró el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, que sirvió de base para impulsar el tema, incidir en la priorización de trabajo infantil en las agendas públicas, realizar cambios administrativos, legislativos y realizar trabajo de sensibilización sobre la problemática, donde también existía una Comisión coordinada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Unidad del Adolescente Trabajador, sin embargo este Plan no se implementó por lo que perdió vigencia en el año 2005.

Otro mecanismo de protección surgió en el año 2006, porque se llevó a cabo en Brasilia, la Agenda Hemisférica sobre Trabajo Decente de la Organización Internacional de Trabajo, que es una estrategia articulada de políticas que combina acciones en el campo económico, legal, institucional y del mercado laboral con el propósito de avanzar en la promoción del trabajo decente en los países de las Américas, fijando dos metas políticas: Eliminar las Peores Formas de Trabajo Infantil para el 2015; y eliminar el trabajo infantil en su totalidad para el año 2020. De igual manera otro mecanismo desarrollado fue el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, impulsó la iniciativa “desarrollo de una Hoja de Ruta para hacer de América Central y República Dominicana una Zona Libre de Trabajo Infantil” involucrando a siete países, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

Como mecanismo de protección a nivel nacional, en el año 2008 se elaboró en Guatemala un diagnóstico que sirvió de línea base para la formulación de la Hoja de Ruta para que Guatemala sea un país libre de Trabajo Infantil y sus peores formas, con su programación del 2010 al 2012. Esta Hoja de Ruta fue retomada, actualizada y reprogramada para desarrollarse del 2013-2015, y comprende seis dimensiones:

- a. Lucha contra la pobreza;
- b. Política de educación;
- c. Política de salud;
- d. Marco normativo y de protección integral;
- e. Sensibilización y movilización social;
- f. Generación de conocimientos y seguimiento.

En el año 2016, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con las Defensorías de las Personas Trabajadoras y de las Personas Víctimas de Trata, realizó una supervisión a las instituciones involucradas en la implementación de la hoja de ruta, con el fin de verificar el cumplimiento de la programación 2013-2015. Lamentablemente, la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos en la Hoja de Ruta por las diversas instituciones en Guatemala, vulneró sistemáticamente los derechos de la niñez y adolescencia, colocándolos en condiciones de grave riesgo en los ámbitos del trabajo infantil, es por eso que se necesita que exista mucho más compromiso por parte de las instituciones dedicadas a la protección de los derechos del niño y se puedan poner en práctica los mecanismos de protección desarrollados.

Esta situación que se ve reflejada en el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2015-2016, en el que se indica que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) 2014, la población por

debajo de la línea de pobreza extrema es de 23.4; y por debajo de pobreza total 59.3, la pobreza y extrema pobreza se agudizaron y esto impacta directamente a la niñez y adolescencia, lo que implica que en lugar de haber reducido el número de personas menores de edad que trabajan o están en riesgo de trabajar se incrementa, ya que la pobreza es su causa fundamental.

2) Procuraduría General de la Nación: La Procuraduría General de la Nación se creó mediante los mecanismos de protección mediante las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en 1993, siendo el Decreto 512 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la que rige el funcionamiento institucional. El artículo 252 de la Constitución de la República de Guatemala, establece que la Procuraduría General de la Nación, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su propia Ley Orgánica. Dentro de los aspectos organizacionales se han establecidos políticas y objetivos estratégicos encaminados a apoyar a la niñez y adolescencia, principalmente en la promoción de sus derechos.

Misión. La Procuraduría General de la Nación es la institución pública creada por mandato constitucional, cuyas competencias están orientadas a la asesoría jurídica y consultoría de la administración pública, ejerciendo la personería del Estado de Guatemala, a través de la Procuradora General de la Nación. La institución representa y defiende a los niños, niñas y adolescentes, a las mujeres, adultos mayores y a las personas declaradas ausentes y en estado de interdicción, de conformidad con las leyes. (PGN, 2018).

Visión. Ser la institución pública transparente y dinámica, comprometida con un digno ejercicio de la personería de la Nación, que garantiza una efectiva, pronta e imparcial asesoría de las entidades estatales, asegurando el íntegro cumplimiento de las atribuciones que le han sido encomendadas y que sea referente en la protección de las personas que por mandato legal le corresponde tutelar. (PGN, 2018).

La Procuraduría General de la Nación, en la ejecución de sus actividades, cuenta con un área sustantiva, en la cual se conforma la Dirección de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, instancia que es la encargada de la representación de la protección de los derechos e interés de los niños, niñas y adolescentes. Por su parte, la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia (denominada PNA) es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Las funciones que realiza la PGN, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia (denominada PNA), en materia de niñez y adolescencia se encuentran desarrolladas en el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, entre ellas se encuentran:

- a. Representar legalmente a niños, niñas, y adolescentes que carecen de ella.
- b. Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o de juez competente, la investigación.

- c. Presentar denuncia ante el Ministerio Público cuando se comete delito en contra del NNA que carezca de representante legal, y apersonarse en el proceso penal para defender sus intereses.
- d. Evacuar audiencia y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer derechos y garantías (PGN. 2018).

El marco legal de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, se encuentra regulado en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA), la cual establece un modelo de protección integral el cual implica asegurarle niños, niñas y adolescentes, su desarrollo a través de las garantías de sus derechos individuales y sociales, teniendo en cuenta su condición de niñez y adolescencia. Entre los preceptos relacionados al maltrato infantil, esta ley establece en su sección séptima el derecho a la protección por el maltrato, instituyendo lo siguiente:

Maltrato y agravios. En cuanto al maltrato infantil, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que:

Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Numero 27-2003, Art. 53).

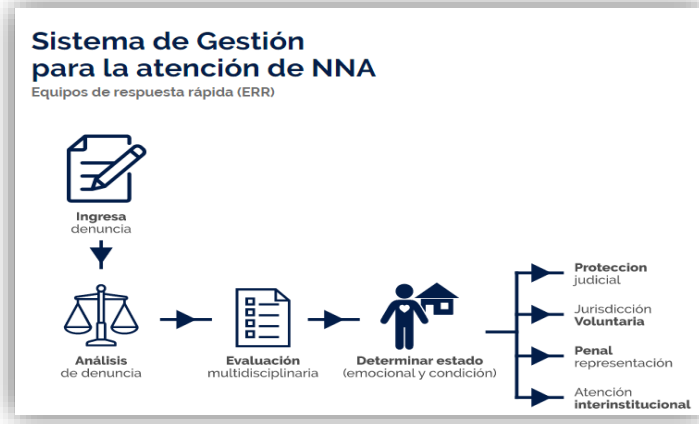
Asimismo, dicha ley promueve la denuncia como un mecanismo para erradicar los hechos de maltrato infantil, por tanto, cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de maltrato infantil, deberá comunicarlo a la autoridad competente más cercana, quien a su vez debe realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione a los responsables de los actos cometidos contra los niños y niñas.

El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Numero 27-2003. Art. 55).

El sistema de gestión de la Procuraduría de la niñez y Adolescencia, en temas de maltrato infantil, se encuentra establecido según la base legal citada anteriormente, no obstante, los procesos de atención son los siguientes:

Figura 1

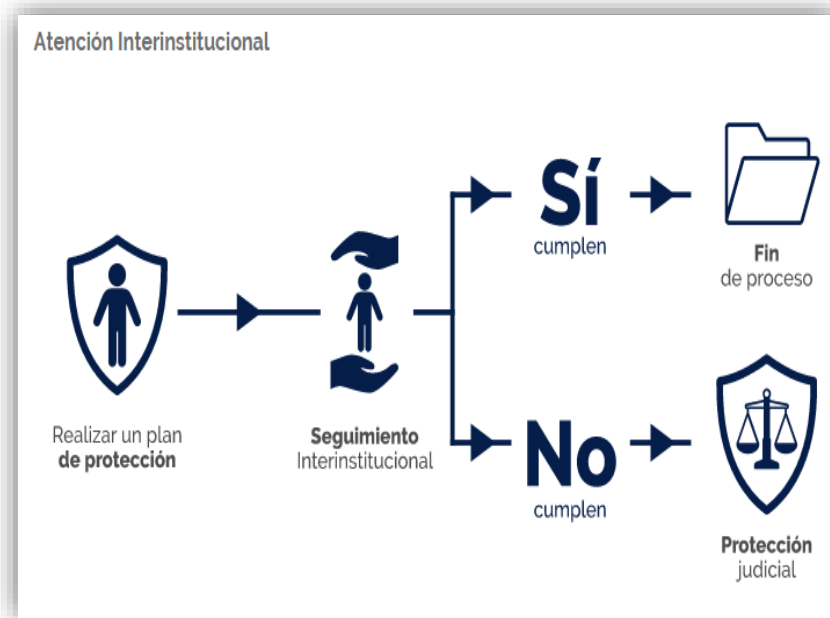
Sistema de gestión de NNA, Equipo de respuesta rápida ERR



Fuente: Extraído de <http://www.pgn.gob.gt/> Agosto. 2018.

Figura 2

Sistema de gestión de NNA, Atención Interinstitucional



Fuente: Extraído de <http://www.pgn.gob.gt/> Agosto. 2018.

3) Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado: Ha trabajado y trabaja por promover y proteger los derechos humanos de las personas que ven amenazada su vida, su libertad e integridad, y en especial de todas aquellas personas afectadas durante y después del conflicto armado interno. En 1994 inicia el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica REMHI, con el cual la misma conjuntamente con otras diócesis de Guatemala asume un nuevo objetivo y una nueva misión que es rescatar, reconstruir y devolver a la gente sus historias sobre violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno. En cuanto a los mecanismos de protección encaminados al trabajo infantil, la ODHAG se enfoca principalmente en promover y proteger los derechos de los niños, en este sentido su apoyo está determinado a brindar información y recursos de ayuda para abordar en materia psicológica la atención a las víctimas.

4) Sección de Menores de la Policía Nacional Civil: La Policía Nacional Civil es una institución que por su naturaleza debe mantener comunicación constante con el ciudadano sin importar su condición social, raza, sexo, religión, entre otros. Como norma general en sus relaciones con el público el Policía debe ser prudente sin debilidad, debe saber escuchar y atender antes de actuar, sin abusar del poder que representa, por su calidad de servidor público debe ser amable y cortés, de ese modo infunde respeto y confianza. En cuanto a los hechos de trabajo infantil, la Policía Nacional Civil únicamente se encarga de la atención a las denuncias, quienes serán

orientados en aspectos puntuales por el Jefe de la Unidad. Como mecanismos de protección para los menores se encuentran en sus funciones y son:

- a. Facilitar a los ciudadanos, la información que soliciten por cualquier medio, en el ámbito de su respectiva competencia.
- b. Recibir las denuncias y tramitarlas a las instancias respectivas.
- c. Mantener estrecha comunicación con la Unidad de Atención Victimológica y de Recepción de Denuncias, a donde deberá gestionar la atención profesional inmediata para las víctimas de delitos específicos.
- d. Brindar el auxilio a los ciudadanos que lo soliciten por cualquier causa.
- e. Suministrar información a la oficina de seguridad ciudadana para implementar mecanismos de prevención y erradicación de la violencia Intrafamiliar.
- f. Mantener actualizado el registro de las operaciones administrativas que realice la unidad.
- g. Otras asignadas por el mando en cumplimiento de sus funciones.

5) Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Como parte de los mecanismos de protección desarrollados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el marco del Año Internacional Contra el Trabajo Infantil, destaca la creación de Centros de Atención Integral para la

Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CAIPETI) en todos los departamentos del país. Tienen como objetivo mantener y/o retornar a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo al sistema educativo y brindarles una atención integral. La creación de estos centros será gestionada por los Comités Departamentales para la Erradicación del Trabajo Infantil (CODEPETI) y la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora (UPAT).

Para el efecto, el Ministerio de Trabajo y la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala (ANAM), establecen una alianza estratégica para promover la implementación de los Centros de Atención Integral para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en donde los padres de familia pueden dejar a sus hijos mientras se encuentran en su jornada laboral, para prevenir así el trabajo infantil. De igual forma se desarrollan estrategias que permitan fortalecer las políticas de educación, focalizar acciones a nivel territorial y la efectiva aplicación de los mecanismos de verificación al cumplimiento de las normas para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera cuentan con la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y sus peores formas, para que, en coordinación con los sectores involucrados y una participación activa de actores locales, se implementen acciones que beneficien a la niñez y

adolescencia guatemalteca. Por otra parte, en alianza con Exportcafé se socializará con los monitores que laboran en las guarderías de las fincas de café, herramientas para la prevención y erradicación del trabajo infantil, para que posteriormente puedan realizar talleres de sensibilización e información en idioma mam, dirigidos a padres de familia. Actualmente se encuentran en funcionamiento dos Centros de Atención Integral para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CAIPETI); uno en Quetzaltenango, y otro en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, en el departamento de San Marcos.

6) Procuraduría de los Derechos Humanos en áreas departamentales: De acuerdo a las acciones realizadas por la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAPETI) a través de la Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas (2016 - 2020), el Procurador de los Derechos Humanos recomendó al Ministerio de Trabajo y Previsión Social avanzar en la formulación de los instrumentos para el monitoreo y seguimiento de dicha hoja de ruta. Como resultado la Procuraduría de los Derechos Humanos, y en consecución de su mandato constitucional y legal, abrirá un expediente para investigar la situación de trabajo infantil en las fincas cafetaleras; en reconocimiento al deber de protección y garantía de los derechos de la niñez guatemalteca.

Los mecanismos de protección tomados por las instituciones señaladas anteriormente, no han sido efectivos para contrarrestar los casos de trabajo infantil, y estas carecen de estrategias y procesos pertinentes para esta problemática, lo cual ha llegado a que muchos de los ciudadanos vean el trabajo infantil, como algo común y normal, limitándose a participar en la solución de este mal social. Ante este hecho, es necesario que las instituciones públicas y privadas, organizaciones y público en general tome consciencia y sea un elemento de comunicación para que se tomen las medidas jurídicas y administrativas pertinentes por parte del Gobierno de la República de Guatemala para brindarle una debida atención a tan importante sector de nuestra población como lo es la niñez que a pesar de su corta edad se ha visto obligada a trabajar.

Asimismo, resulta importante que los guatemaltecos ayuden y colaboren para erradicar el trabajo infantil mediante la debida protección a la niñez, mediante el fortalecimiento de la unidad familiar guatemalteca, e incentivar y promover políticas a favor de la niñez protectoras del mismo y que le brinden seguridad económica, social y psicológica. Como se ha venido mencionando, la situación actual respecto al trabajo infantil, retrae el desarrollo intelectual de la niñez al verse en la necesidad de trabajar a temprana edad debido a la falta de recursos, lo cual implica una ruptura de la infancia en lo que se refiere a aquellas actividades que por naturaleza llevan a cabo los niños y las que con el trabajo que se ven obligados a

llevar a cabo, y que con las mismas interrumpen al tener que trabajar para poder subsistir.

Marco jurídico internacional sobre el trabajo infantil

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Las convenciones son creadas con el objeto de que los países parte puedan acoplar y aplicar su legislación interna de acuerdo a lo establecido en sus convenios y tratados internacionales. Siendo las Naciones Unidas el ente supremo y primario de toda organización legal internacional, a partir de aquí se desligan todas las convenciones; existen convenciones que protegen a las mujeres, niños y ancianos porque son personas que no pueden defenderse de la misma manera en que se defienden las personas adultas. Por tanto, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, consiste en un esfuerzo internacional para la protección de la salud, educación, recreación y derechos que tiene el niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 44-25 de 20 de noviembre de 1989. La elaboración del proyecto de convención se realizó en el seno de un grupo de trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El núcleo básico del grupo de redacción estuvo compuesto de delegados de gobiernos, pero también tomaron parte en las deliberaciones representantes de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, incluidos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, así como varias organizaciones no gubernamentales. El proyecto original

presentado por el Gobierno polaco fue objeto de muchas enmiendas y adiciones durante las prolongadas deliberaciones. (Donnel, 1989, p. 86).

En la Convención están consagrados cuatro principios generales. Su objetivo es ayudar a interpretar la Convención en su conjunto, proporcionando así orientación a los programas nacionales de aplicación. Los cuatro principios consisten, en primer lugar, en la no discriminación, de acuerdo al artículo dos, en donde los Estados partes de la convención se asegurarán que los niños gocen de sus derechos, para evitar la discriminación independientemente de su raza, color, sexo u otras acepciones. El segundo principio, según el artículo tres, trata sobre los intereses superiores del niño, porque se prioriza la protección del niño en todas las instituciones gubernamentales y privadas de los Estados partes, apoyado el bienestar del niño por encima del bienestar de los mayores de edad.

El tercer principio, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo seis, es el derecho a la vida, que consiste en el derecho que tienen los menores a su vida y la supervivencia y más aún al desarrollo, porque si un menor nació en condiciones de pobreza no significa que seguirá el resto de su vida en esa condición, debe buscar y se le deben presentar mecanismos para salir de esa condición; y el cuarto principio, según el artículo doce, consiste en las opiniones del niño, porque el hecho que sean menores no significa que se les prive del derecho a razonar y presentar sus propias opiniones, se les

debe brindar la educación necesaria para desarrollar en ellos un sentido crítico porque de esta manera podrán defender sus intereses y ninguna persona podrá manipularlos para su perjuicio.

Necesario es destacar que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado dos Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, al respecto se menciona:

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado dos Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño. El primero entró en vigor el 12 de febrero de 2002, y se refiere a la participación de niños en los conflictos armados. El segundo es del 18 de enero del mismo año, y tiene como objetivo combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Por otra parte, su artículo 32 establece el derecho del niño/a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. (Donnel, 1989, p. 105).

Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Guatemala son los siguientes:

- a. Convenio No. 10 establece como edad mínima de admisión de los niños al trabajo agrícola los 14 años.
- b. Convenio No. 15 fija la edad mínima de 18 años para la admisión en oficios como pañoleros fogoneros.
- c. Convenio No. 16 se refiere al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques.
- d. Convenio No. 29 se refiere al trabajo forzoso y obligatorio

- e. Convenio No. 58 edad mínima de admisión para el trabajo marítimo, 15 años.
- f. Convenio No.59 establece como edad mínima de admisión para el trabajo industrial los 15 años.
- g. Convenio No. 77 relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en la industria.
- h. Convenio No. 78 relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en trabajos no industriales.
- i. Convenio No. 79 relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores de 14 años en empresas no industriales.
- j. Convenio No. 80 establece las bases legales de la protección contra los peligros del trabajo nocturno para los menores de 18 años.
- k. Convenio No. 90 relativo al trabajo nocturno de menores en la industria
- l. Convenio No. 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso.
- m. Convenio No. 112 se refiere a la edad mínima en el trabajo de la pesca.
- n. Convenio No. 124 refiriéndose al examen médico para el trabajo en minas.
- o. Convenio No. 138 establece los 14 años como edad mínima de admisión al empleo.
- p. Convenio No. 182 establece la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

No obstante de existir normativa jurídica internacional se puede advertir que aún no se complementa la forma de erradicar la protección de este sector de la población vulnerable toda vez que el trabajo infantil sigue en aumento y de las peores forma de explotación en un país subdesarrollado y con pocas posibilidades de ayuda comunitaria, es por ello que los niños propensos a trabajo forzoso no logran desarrollarse ni salir adelante por lo tanto prefieren la ayuda económica para su familia y sustento propio, por lo que la pobreza se convierte en ese fenómeno social la principal causa del trabajo infantil. Desde otra perspectiva, por la pobreza extrema que se devine como la raíz y su forma de salir adelante del niño o niña existen personas dedicadas a cometer hechos delictivos que los reclutan y vulneran sus derechos ya que en cualquier Estado parte el trabajo infantil no debería de ser un problema social.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo (2018), según la información que maneja, al respecto aporta lo siguiente:

Este convenio fue creado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, ente interesado en erradicar la explotación infantil como las peores versiones del trabajo infantil, este convenio fue adoptado por unanimidad en fecha 17 de junio de 1999 en Ginebra. La iniciativa de la creación del convenio surgió porque la Organización Internacional del Trabajo indica que más de doscientos cincuenta millones de menores entre los cinco y catorce años realizan trabajos para poder sobrevivir y de esa manera también aportar

económicamente para mantener a sus familias que por lo general son numerosas. Además del problema de lo que implica que los menores trabajen, más del setenta por ciento lo hace en condiciones peligrosas. (párr. 2)

Existe otra problemática, sobre los menores que no se encuentran dentro de las estadísticas de trabajo, porque los empleadores los esconden debido a las condiciones desfavorables, insalubres e inhumanas en las que trabajan, las que se acercan a la esclavitud. Por las razones ya mencionadas el Convenio 182 destaca las cinco peores formas de trabajo que deben tomarse en cuenta en todos los países miembros, para poder erradicarlos, con el apoyo de estrategias institucionales que se encarguen del cuidado y protección de los derechos de los menores, así como las medidas legales que se desarrollan para que el trabajo infantil tenga bases en la ley para evitar el trabajo de forma indignante, insalubre e inhumana, las cinco peores formas de trabajo infantil son:

1. Esclavitud o prácticas similares: Estas formas de trabajo infantil se refieren a la venta o trata de niños y niñas, la servidumbre debido a las deudas que tengan los padres con otras personas y como pago acuerdan ciertos años de trabajo de sus hijos menores, o simplemente la condición de siervo, donde personas que no ven a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos los tratan como sirvientes sin ninguna consideración indignando sus vidas. A lo que se considera como una forma indigna de vivir, es obligación del Estado como de las

organizaciones internacionales, el velar porque no se dé, para que los niños, niñas y adolescentes puedan gozar de su libertad y de su niñez para poder desenvolverse de manera eficiente en la sociedad y adaptarse al mundo laboral al obtener su mayoría de edad.

2. Trabajo obligatorio o forzoso: En donde los menores no tienen opción de negarse a reclutamiento para ser utilizados en conflictos armados, esto surgió un tiempo en épocas de guerra en Guatemala, lamentablemente los menores no tenían opción y muchas veces fueron llevados a la fuerza por la guerrilla para enseñarles a pelear contra el ejército, quitándoles la inocencia y la infancia de ser niños, volviéndolos a la fuerza en niños despiadados, sin miedo a la muerte y sin miedo a quitarle la vida a otras personas. Estas situaciones dejaron cicatrices en toda la sociedad guatemalteca, porque hoy en día esos niños, niñas y adolescentes utilizados para la guerra interna, en el mejor caso, han quedado con vida, pero con secuelas de las experiencias vividas en ese entonces.

3. Contratación, utilización de niños para la prostitución: No solamente la prostitución, aquí entran en todos los trabajos que atentan contra el cuerpo de los menores, como materiales pornográficos o shows de la misma índole que no necesariamente en la actualidad son considerados pornografía. Es un hecho que en ningún país es permitida la pornografía infantil por la aberración que esto causa a la sociedad porque los menores

merecen respeto y amor, no deben ser vistos como objetos sexuales. Además, sus cuerpos están en constante cambio y todavía no han terminado de desarrollarse. Este trabajo trae serias consecuencias psicológicas y físicas para los menores, las que se deben evitar a toda costa.

4. Contratación para actividades ilícitas: En estas actividades encuadra todo lo relacionado al trabajo de los menores, pero para realizar delitos tipificados en los ordenamientos legales penales de cada país. En Guatemala los delitos se encuentran tipificados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Los menores son utilizados para la producción o tráfico de drogas, lo que condena a los menores no solo a delinquir, sino a condicionarlos al ser adultos a una situación de drogadicción por el fácil acceso a las drogas; o incitarlos a cualquier otro delito que por su condición de menores han realizado de manera forzosa o con engaños para beneficio de terceros.

5. Trabajos riesgosos para la salud y la moral: En este tipo de trabajo se encuentran los que se relacionan con los basureros, pues no es nuevo ver que los menores se encuentran trabajando en los basureros, estas condiciones son totalmente insalubres para ellos. Otro trabajo de esta naturaleza es el picado de piedra, que en muchos lugares se presenta, especialmente en Guatemala, este trabajo es muy pesado y demanda

mucho esfuerzo para los menores y muchas veces tienen que llegar a una cantidad para ser remunerados de acuerdo a lo que se tiene pactado. En este tipo de trabajo se encuentran todas aquellas actividades que necesiten de maquinaria o implementos protectores como trajes, guantes, cascos, lentes, etc.

El artículo 1 del Convenio 185 establece que al momento en que un país ratifique el mismo ya se considera miembro, por lo que debe adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir por medio de recursos legales y la eliminación por medio de atribuciones específicas a instituciones la eliminación de las peores formas de trabajo infantil pero con un carácter de urgencia, porque este es un tema que perjudica a toda la población mundial y por ende a la guatemalteca que no se queda atrás en estos casos. (Organización Internacional del Trabajo, 2018)

Con base en lo anteriormente relacionado, se puede destacar que el convenio 182 protege a los niños, niñas y adolescentes, buscando eliminar de manera efectiva y eficiente, las peores formas de trabajo infantil que existen y para ello es necesario afianzarse de políticas inmediatas del Estado tomando en cuenta la importancia de la educación básica y gratuita, así como la necesidad de liberar a los niños que están siendo afectados de esta forma de trabajo. Este convenio se encuentra íntimamente ligado a los mecanismos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para poder brindarles la cobertura necesaria y así lograr dignificar sus vidas en su seno familiar.

Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión del empleo

Según Gonzáles (2013):

Este convenio fue creado por la Organización Internacional del Trabajo, establece la edad mínima para la administración de trabajo en menores. En el país de Guatemala fue ratificado en el año de 1990 y fue publicado en el año 2005. Surge debido a la necesidad de la Organización Internacional del Trabajo de crear un instrumento de aplicación general que reemplace gradualmente los instrumentos existentes hasta ese momento, que regulaban este tema de acuerdo a sectores económicos específicos. Este Convenio establece que el Estado que lo suscriba, debe comprometerse a adoptar una política nacional que tienda a terminar en forma efectiva con el trabajo infantil, y que se eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo; a especificar en una declaración anexa la edad mínima de acceso al trabajo que vaya a regir en su territorio (p. 153).

No obstante, este Convenio establece una edad mínima de 15 años, hay una excepción para aquellos países donde la economía y la educación no estén suficientemente desarrolladas, lugares en que se podrá fijar una edad mínima de 14 años, previa consulta de las organizaciones de trabajadores y empleadores. También se establece en este Convenio, una protección en el sentido que cuando por la naturaleza del trabajo se pueda poner en peligro la salud, seguridad o la moralidad, no se podrá contratar a menores de 18 años. Existe una excepción, que consiste en que cuando la legislación y la autoridad competente lo permita, previa consulta a las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas, se podrá autorizar el trabajo a partir de los 16 años, siempre que estén plenamente garantizadas la salud, seguridad y la moralidad; y que hayan recibido

instrucción o formación profesional adecuada y específica en la actividad a realizar.

Este Convenio no se aplicará al trabajo realizado por niños de escuelas de enseñanza general, profesional o técnica, o en otras instituciones de formación, ni al trabajo realizado por personas de a lo menos 14 años en empresas, siempre que ese trabajo se realice de acuerdo a las condiciones prescritas por la autoridad y sea parte de un curso de enseñanza del que sea responsable una escuela o institución de formación; un programa de formación que se desarrolle por entero o parcialmente en una empresa; o un programa de orientación destinado a la facilitar la elección de una ocupación o tipo de formación. Con la ratificación de este convenio, Guatemala se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo realizado por niños y a elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de las personas menores de 18 años.

A continuación, se realizará un estudio en donde se analizarán las legislaciones y mecanismos de protección referentes al trabajo infantil en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua para determinar la forma en que se ha legislado el trabajo infantil y las instituciones y acciones que ayudan a la erradicación del trabajo infantil, tomando en cuenta que es un

tema a nivel mundial que es considerado como problema porque atenta contra los derechos de los menores y es necesario implementar legislación para prevenir y eliminar las formas de trabajo infantil. En consecuencia, se arribará a las similitudes y diferencias que existen en las legislaciones ya indicadas con la legislación de Guatemala.

Marco Jurídico de la República de Chile

A manera de historia, en la época de la colonia, el sector más vulnerable de la sociedad eran los menores quienes se encontraban abandonados, quienes debían de trabajar para poder integrarse a la sociedad, porque los derechos no se encontraban regulados como actualmente en ese país. Pero en esa época el hecho de que los menores trabajaran se percibía como algo normal y necesario y de esta manera ellos también contribuían a la economía y eran valorados de acuerdo a su trabajo. Los menores trabajaban dentro de la esfera de la agricultura, en la región norte de Chile, y la base de la economía de este país radicaba específicamente en la agricultura por ser basto en tierras fértiles. Con el paso del tiempo surge la industria y aquí también los menores fueron integrados juntamente con las mujeres.

En la República de Chile se regula el derecho de trabajo de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de 1980, como norma jurídica fundante del sistema jurídico de la República de Chile. En el capítulo primero se establecen las bases de la institucionalidad, y los principios rectores del Derecho, que se aplican al derecho del trabajo en ese país, y son, la igualdad ente todas las personas y la igualdad ante la ley. En el artículo 19 de la Constitución establece el catálogo de derechos aplicables a todas las personas y protegidos por la legislación en donde se indican los principios del derecho de trabajo en ese país. El primer principio es el derecho a la libertad de trabajo y su protección y el segundo es el derecho a la igualdad en el acceso a las funciones u empleos públicos.

Dentro de los derechos a la libertad del trabajo se encuentran: el derecho a la libre elección del trabajo, derecho a la libre contratación, derecho a la libre afiliación, derecho a la protección del trabajo, derecho a la no discriminación en la oferta de trabajo, derecho a una justa retribución, derecho a la negociación colectiva, derecho a la huelga; y dentro de los derechos a la igualdad en el acceso a las funciones y empleos públicos, se encuentran: el derecho a la seguridad social, derecho a desarrollar libremente cualquier actividad económica. Esto en cuanto a lo referente del trabajo en su regulación Constitucional porque es la norma principal de todo el ordenamiento jurídico de Chile y de la que se desprenden las normas jurídicas ordinarias.

Ahora bien, respecto al trabajo en menores, el Código de Trabajo lo distingue como trabajo juvenil e infantil, respecto al trabajo juvenil no contiene normas de carácter específico que lo regulen como tal. En general, los jóvenes tienen un tratamiento igual al de los trabajadores adultos, esto se desprende de la lectura del Artículo 13 del Código de Trabajo al establecer que para los efectos de las leyes laborales se entiende por:

a) Mayor de edad: toda persona que ha cumplido dieciocho años. Estas personas podrán contratar libremente la prestación de sus servicios. b) Adolescente con edad para trabajar: toda persona que ha cumplido quince años y que sea menor de dieciocho años. Estas personas pueden ser contratadas para la prestación de sus servicios, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Código. c) Adolescente sin edad para trabajar: toda persona que ha cumplido catorce años y que sea menor de quince años. d) Niño o niña: toda persona que no ha cumplido catorce años. Queda prohibida la contratación de niños, niñas y adolescentes sin edad para trabajar.

Por lo tanto, se establece que el parámetro mínimo es tener 18 años de edad, pero la legislación chilena brinda de forma discrecional poder contratar a un menor de 18 años y mayor de 15 años, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos, el principal por ejemplo es el no exceder de una jornada de trabajo de ocho horas diarias ni 30 horas semanales. Pero siempre y cuando se cuiden la salud tanto mental como física del menor proponiendo el desarrollo del mismo. Existen algunas normas de carácter especial que regulan aspectos del trabajo juvenil tal como la Ley Número 19.518 de octubre de 1997, la que junto al Reglamento correspondiente conforma el Estatuto de Capacitación y Empleo. Los

beneficiados con la creación de este sistema son “los trabajadores que se encuentren en actividad, los cesantes y los desempleados que buscan trabajo por primera vez” (Organización Internacional del Trabajo, 2002, p. 45)

También existe la ley número 19.684 sobre la abolición del trabajo de los menores de 15 años, esta ley fue creada el 3 de julio del año 2000, y modifica el Código de Trabajo para poder abolir todas las formas de trabajo en menores de 15 años, en donde se establece el rango legal mínimo aceptable. Este trabajo solo es permitido con autorización escrita de los padres o de quienes tengan las veces de tutores o representantes legales; un contrato que dignifique su salud, su jornada de trabajo, su salud moral y psicológica, y que no se encuentre establecido dentro de los trabajos mineros, donde arriesguen su vida a diario, y también donde no sean expuestos a la venta de bebidas alcohólicas por no ser un ambiente sano para terminar de desarrollarse efectivamente.

Mecanismos de protección en la república de Chile

Al iniciar a tratar los mecanismos de protección en la república de Chile, es relevante mencionar lo siguiente:

En el año 2006 la Presidenta Michelle Bachelet convoca a un Consejo asesor presidencial cuyo objetivo fue: Establecer las bases para una política de Infancia que debe propender a que todos los niños y niñas alcancen su más alto nivel de desarrollo potencial, y anclarse sólidamente para

este efecto en metas universales de desarrollo integral. En tal sentido, se enfocan en proteger la primera infancia y nace con fuerza el programa Chile Crece Contigo. La igualdad de oportunidades en el desarrollo de todos los NNA, el derecho al cuidado, estimulación y educación mientras los padres trabajan (salas cunas), derecho a la vivienda y, en general, destinar mayores recursos económicos. (Sánchez Lobos, 2020, pág. 3).

Dentro de los mecanismos de protección en Chile, se encuentran las acciones de la institución denominado Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como Comités Regionales en casa Secretaría Ministerial del Trabajo y Previsión Social. Los decretos que establecen su creación forman parte de la normativa vigente. Los mecanismos de gestión para la ejecución del plan por parte del Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil son: la coordinación y la evaluación. La coordinación busca realizar relaciones horizontales entre las instituciones y diferentes niveles de las regiones del país, a manera de aumentar su comunicación, y flexibilizar y ampliar sus límites. En cuanto a la evaluación, el plan nacional deberá ser innovado cada cuatro años, y debe tener como mínimo detalles de la problemática de los avances y las formas en que se gestionaron las acciones, así como crear específicamente objetivos para que las instituciones accionen.

La institución Encuesta Nacional sobre Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA) 2012 es la encargada de presentar las características demográficas de este grupo de menores en trabajos y de sus

hogares. Por medio de esta institución se tiene acceso a verificar el porcentaje de las edades entre cinco y diecisiete años de edad que se dedican al trabajo infantil. Para poder tomar las acciones necesarias por parte del Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Cabe mencionar que también a nivel departamental y municipal se formularán los planes siguiendo la misma guía del plan nacional. Esto se realizará por medio del Sub-sistema Nacional de información sobre el trabajo infantil, que servirá para formular todos los planes de trabajo para erradicar el trabajo infantil.

Además de ello, existen otras instituciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes, para resguardar sus derechos, se encuentra la Oficina de Protección de Derechos (OPD) que tiene como propósito prevenir y dar respuesta las vulneraciones de los derechos de los niños; también se encuentra la Subsecretaría de la Niñez, que tiene como función la difusión, capacitación o sensibilización para la protección integral de los menores; también las Oficinas Municipales de Niñez/Infancia/Juventud que se encuentran establecidas en los municipios de la república de Chile. Además, se encuentra una línea telefónica de Fundación Íntegra, que ha ayudado a la protección de los menores porque reciben llamadas para crianza y cuidado sobre los niños cuando los padres o en su defecto los cuidadores necesitan apoyo y en el caso de los adolescentes, los padres

pueden hacer llamadas para consejos de parte de profesionales en el área de psicología.

Marco jurídico de Costa Rica

En Costa Rica la normativa es amplia, debido a varios esfuerzos y avances importantes para poder armonizar la legislación nacional a los instrumentos de carácter internacional a lo que cada país se encuentra obligado al ser parte de los mismos, para cumplir con el compromiso de abolir el trabajo infantil. En este país se tomaron en cuenta dos convenios siendo éstos el 138 y el 182, a partir de estos convenios se desarrollaron las normas internas. Sin embargo, la mayor regulación del trabajo infantil se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia en donde se desarrollaron normas jurídicas en congruencia con las normas internacionales para abolir las formas de trabajo infantil no permitidas. A continuación, se presentan las leyes y decretos sobre la erradicación del trabajo infantil en Costa Rica.

Leyes:

1. Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). Capítulo VII: Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente (1998).
2. Ley N° 8842: Modificación al Código de la Niñez y la Adolescencia (2010).

Decretos:

1. Decreto N° 27516, Creación de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajador Adolescente (OATIA) (1998).
2. Decreto N° 27517, primera reformulación del CDN para la Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (1998).
3. Decreto N° 31461, segunda reformulación del CDN para la Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (2003).
4. Decreto N° 34423, Protocolo facultativo para la atención interinstitucional para la atención de las personas menores trabajadoras (2008).

Reglamentos:

1. Decreto N° 29220, Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes (2001).
2. Decreto N° 36640, Reglamento sobre prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras (2011).

Mecanismos de protección de la República de Costa Rica

En cuanto a los mecanismos de protección en la República de Costa Rica según el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (2009) indica:

El Estado costarricense fortalecerá la coordinación multisectorial en materia de protección al trabajo adolescente y de erradicación de la explotación laboral, liderada por el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora en Costa Rica. Dicho órgano articulará las acciones de prevención y eliminación de la explotación laboral, de la cual son víctimas personas menores de 15 años de edad. Brindará protección y se mantendrá vigilante de la protección especial de las personas adolescentes entre los 15 y 17 años de edad que se encuentran insertas en el mercado laboral. Se garantizará la satisfacción y reivindicación de los derechos por medio de un programa nacional de protección a las personas adolescentes trabajadoras, que fortalezca sus capacidades y habilidades, y le brinde orientación, asesoramiento y reinserción educativa y vocacional.

Los mecanismos de protección son varios y se refieren a la concepción de trabajo infantil y/o trabajo adolescente la Ley Número 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en su capítulo VII: Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente (1998), no plantea claramente una definición de éstas, sin embargo en el artículo 92 estipula la prohibición del trabajo de las personas menores de quince años, y en el artículo 78 se reconoce el derecho de las personas adolescentes mayores de quince años a trabajar pero con ciertas restricciones, como aquellas actividades laborales que impliquen riesgo o peligro para el desarrollo integral del menor y perjudique la asistencia regular al centro educativo, siendo necesario que los menores tengan acceso a su educación garantía prevista en su ordenamiento jurídico.

Por ello, en el artículo 94 se indica que se prohíbe el trabajo de las personas adolescentes en minas y canteras, expendios de bebidas alcohólicas, actividades en las que su propia seguridad o la de otras personas estén sujetas a la responsabilidad del menor de edad; también donde se requiera trabajar con maquinaria peligrosa, sustancias contaminantes y ruidos excesivos. Cabe señalar que en el año 2010 el artículo 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia, sufrió una reforma mediante la Ley Número 8842, Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia en la que se incluye la regulación del trabajo doméstico, sea de forma habitual o temporal en residencias particulares o casas de habitación, no se permite de ninguna forma este tipo de trabajo. En esta se manifiesta que dichos trabajadores adolescentes tendrán los mismos derechos y protección que establece el Código de Trabajo, sin detrimento de lo dispuesto por este Código.

Se prohíbe el trabajo doméstico cuando la persona adolescente duerma en su lugar de trabajo; cuide de los y las niñas, personas adultas mayores o personas con discapacidad e implique labores de vigilancia. En el año de aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) también se creó el Decreto Número 27516, Creación de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajador Adolescente, como mecanismo de protección para la erradicación del trabajo infantil que plantea que dicha oficina surgió debió al alto riesgo

que vivencian los niños al incorporarse al mercado laboral a edades inferiores de lo permitido. Así en el artículo 2, se comprende que el trabajo infantil y adolescente es “un problema social que expone a este sector de la población a serias consecuencias que afectan el desarrollo físico, intelectual, moral, afectivo y social de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera cada periodo de gobierno elabora un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y para la Protección Especial de las Personas Adolescentes Trabajadoras, con este plan se desarrollan los mecanismos de protección, se compone de ocho ejes, como por ejemplo los primeros cuatro ejes: el derecho al desarrollo integral y la prevención del trabajo infantil y adolescente; el derecho a la protección contra la explotación económica, rescate y restitución de derechos de la niñez y la adolescencia; el derecho a la equidad, la igualdad, no discriminación u aplicación de los principios generales de los derechos humanos; y el cuarto que se menciona es el derecho a participar en la toma de decisiones, a emitir opiniones y a contar con información pertinente según la etapa del ciclo de vida en que se encuentra.

Ahora bien, las instituciones que colaboran en la defensa de los derechos de los menores de edad se encuentran: el Albergue del PANI de Ciudad de Nelly, Asociación Centro Infantil Luz de Cristo, Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, Asociación Apostólica Siembra,

Asociación Católica Hogar Posada de Belén Madre Teresa de Calcuta, Centro Infantil Laboratorio Ermelinda Mora Carvajal, Asociación Mariano Juvenil; entre otras quienes son instituciones públicas y privadas que se encargan de la protección de los derechos de los menores, especialmente existen varias asociaciones asentadas en las diferentes regiones, tanto región Brunca, Este, Norte, Occidente, Central Sur y otras que se encuentran en todo el país.

Marco Jurídico de la República de Nicaragua

Nicaragua ha creado diferentes legislaciones que protegen a la niñez y adolescencia, mismas que nacen de la Carta Magna (Constitución Política), por lo que para entender este fenómeno es necesario conocer hasta qué punto estas leyes protegen a dicho sector, así como los planteamientos relacionados al trabajo y la familia que son los ejes que giran en torno a dicha problemática. La Constitución Política de Nicaragua y sus reformas incorporadas en febrero de 2014 establece en su artículo 57, el derecho de los nicaragüenses a tener un trabajo acorde con su naturaleza humana. En el artículo 71 se menciona: “... La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los derechos del niño y la niña”.

Así mismo el artículo 73 tácitamente plantea: Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. Los padres deben atender al mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, en derechos iguales y responsabilidades. Los hijos a su vez están obligados a respetar y ayudar a sus padres. Estos derechos y deberes se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia. En su artículo 76 hace referencia a la creación y el desarrollo por parte del Estado de Centros Especiales para velar por los menores, estos tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación que su condición requiere, por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

De conformidad al artículo 80 se estipula el trabajo como un derecho y una responsabilidad social. El trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona. En relación con el artículo anterior la Constitución Política de Nicaragua y sus reformas incluidas refiere en su artículo 84 implícitamente: “Se prohíbe el trabajo de los menores, en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social”.

Ley No. 185. Código del Trabajo (con sus Reformas, Adiciones e Interpretaciones Auténticas), aprobado el 5 de septiembre de 1996 y publicado en La Gaceta No. 205 del 30 de octubre de 1996; en el Capítulo Preliminar de los Principios Fundamentales II contempla que es un instrumento jurídico de orden público mediante el cual el Estado regula las relaciones laborales. El Código del Trabajo define las diferentes concepciones relacionadas al Trabajo y hace referencia al proceso que se debe seguir para su correcta aplicación. Sin embargo, esto en cuanto a sus competencias debido que en el Título II, Capítulo I de Relación Laboral y Contrato de Trabajo, en su artículo 22 estipula: “Son capaces de contratar en materia laboral, los mayores de dieciséis años de edad”.

En el artículo 130 establece específicamente la definición de trabajo en menores de edad, “Se considera adolescente trabajador a los y las comprendidas en edades de 14 a 18 años no cumplidos, que mediante remuneración económica realizan actividades productivas o prestan servicios de orden material, intelectual u otros, de manera permanente o temporal”. Artículo 131, “La edad mínima para trabajar mediante remuneración laboral es de 14 años, en consecuencia, se prohíbe el trabajo a menores de esa edad”. Dando como punto de partida la regulación de la implementación del trabajo en menores de edad con los requerimientos descritos en estos artículos.

Mecanismos de protección en Nicaragua

Al hablar de los mecanismos de protección en la república de Nicaragua, necesario es mencionar lo siguiente:

En noviembre del 2005, CODENI y el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) publicaron las recomendaciones, y conjuntamente promovieron diversos eventos públicos para su divulgación. En agosto del 2007, fueron presentados a las nuevas autoridades del gobierno y contamos con la presencia de la Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño de Ginebra, Rosamaría Ortiz. Para el seguimiento de las recomendaciones, no hubo voluntad política del gobierno ni recursos financieros para la implementación y monitoreo. (Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia, 2007)

En Nicaragua los esfuerzos por la protección de los menores se han evidenciado con el paso de los años, con la creación del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por tal motivo se cuenta con un Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores que se renueva a cada periodo de gobierno, éste es elaborado por la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del menor Trabajador, quien desarrolla mecanismos de protección descritos en este plan. De hecho, otro mecanismo de protección consiste en la ratificación de los diferentes convenios internacionales específicos para la protección de niños, niñas y adolescentes de los que ya se han especificado anteriormente en el

apartado de la regulación internacional sobre la erradicación del trabajo infantil.

El Código de la Niñez y la Adolescencia Ley Número 287 emitida el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho; en los artículos 19, 43, 47, 75, 76 y 79 regula lo referente a la forma en que el estado brindará especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de peligro. Y en el artículo 73 establece la prohibición de niños en cualquier trabajo, entiéndase por niños los menores de 14 años, de igual manera establece el artículo 74 que no podrán efectuar ningún tipo de trabajo en lugares insalubres, donde ponga en peligro su propia vida, indicando en el artículo 75 los requisitos fundamentales para que puedan acceder a un permiso y las condiciones en las que deben prestar sus servicios de trabajo con dependencia ante un empleador.

En Nicaragua existe el Comité de los Derechos del Niño, y éste celebró la creación del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), como la instancia encargada de coordinar la ejecución de las políticas para la infancia. En el período 2003-2006 funcionó con un equipo técnico y con recursos para operativizar las acciones. Esta instancia obtuvo apoyo de la cooperación externa y en conjunto con CODENI realizó varias propuestas y acciones en el campo jurídico y de programas. La Secretaria Ejecutiva no contó con todo el respaldo político del más alto nivel para lograr una verdadera función de articulación con las instituciones de gobierno y otros entes del Estado. La Secretaria Ejecutiva del CONAPINA trabajó sola, incluso en ocasiones gestionaba recursos como una ONG más, frente a la cooperación externa. (Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia, 2007)

Trabajo infantil, similitudes y diferencias en el derecho comparado

Similitudes en cuanto a los mecanismos de protección sobre el trabajo infantil establecidos en la legislación nacional e internacional

En cuanto a las similitudes de los mecanismos de protección sobre el trabajo infantil, tal como se muestra en la Tabla 1, se establece que tanto en Guatemala, Chile, Costa Rica y Nicaragua, existen mecanismos de protección para erradicar el trabajo infantil que son aplicados por instituciones nacionales, los cuatro países han tomado como base los convenios de la Organización Internacional de Trabajo, a los que son parte por haberlos ratificado, como lo son el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y el 130 sobre la edad mínima de admisión al empleo, porque estos convenios marcan un punto de partida de protección que deben aplicar los países. Además de ello, los cuatro países relacionados se encuentran en la tarea de aplicar lo referente a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño porque para protegerlos del trabajo infantil, es necesario que en primer lugar se les reconozca en sus derechos.

Los países de Guatemala, Chile, Costa Rica y Nicaragua tratan de cumplir de acuerdo con la creación de instituciones nacionales con políticas específicas y tareas de cumplimiento de dichos convenios, por ejemplo en Guatemala existen tres ejes importantes a cumplir como mecanismos de protección y son: a) Erradicar el trabajo infantil, entendiéndose por trabajo infantil cuando realizan actividades laborales fuera de los que permiten las leyes y fuera de la edad de catorce años; b) Erradicar las formas más intolerables de trabajo infantil, cuando los usan para cometer delitos y c) Mejorar las condiciones de los niños y niñas que trabajan, porque de ser necesario los menores tienen derecho a que se les reconozcan derechos laborales.

De igual manera en Guatemala existen instituciones que tienen funciones específicas para determinar los mecanismos de protección y son: Defensoría de los Derechos de la Niñez, Procuraduría General de la Nación, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, Sección de menores de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Trabajo, Procuraduría de los Derechos Humanos y los juzgados que se encuentran para resguardar los derechos de los menores siendo estos los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Estas instituciones han sido creadas por el Estado con funciones especiales de protección de los niños, niñas y adolescentes porque aquellos por la

condición de menores e incluso por desconocimiento, no pueden defender sus derechos o restituirlos en caso de haber sido vulnerados.

En Chile también existe una institución encargada de la protección de los menores en el trabajo infantil, y es el Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como Comités Regionales en casa Secretaría Ministerial del Trabajo y Previsión Social, que se encarga de aplicar los mecanismos redactados en políticas para defender los derechos de los menores y evitar en la medida en que se pueda el trabajo de menores de catorce años. De igual manera en Costa Rica, cada periodo de gobierno desarrolla un Plan nacional de acción para la prevención, erradicación del trabajo infantil y para la protección especial de las personas adolescentes trabajadoras, que se pone en marcha por parte del gobierno central hacia las instituciones que tienen a su cargo la ejecución de los mecanismos de protección contra trabajo infantil.

En Nicaragua también existen mecanismos de protección que se ejecutan a través de instituciones, porque cuenta con un Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores que se renueva a cada periodo de gobierno, éste es elaborado por la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del menor Trabajador, quien desarrolla mecanismos de protección descritos en este plan. De esta

manera a nivel internacional cada país se encarga de emitir planes y políticas para ejecutarlas por medio de instituciones de gobierno con el fin de proteger los derechos e intereses de los menores de edad.

Todos los mecanismos de protección en los cuatro países mencionados se asimilan en que el trabajo de menores se encuentra permitido en las edades de 14 a 18 años que es cuando adquieren la mayoría de edad, además en todas las legislaciones se adoptan mecanismos en cuanto a las formas de trabajo porque no pueden pasar de ocho horas diarias y tampoco pueden trabajar en lugares donde se les explote o se les arriesgue a perder la vida, la salud tanto física como mental, de hecho en Guatemala, Chile, Costa Rica y Nicaragua se prohíbe el trabajo de minería y el trabajo donde se expongan a bebidas alcohólicas, lo que es insalubre para los menores, es por eso que cada legislación tiene requisitos semejantes para adquirir la autorización del trabajo en menores como el no perjudicarlos en sus estudios de nivel básico o medio, o en todo caso acreditar que ya los tienen y una autorización expresa y escrita de los padres o representantes legales.

Diferencias en cuanto a los mecanismos de protección sobre el trabajo infantil establecidos en la legislación nacional e internacional

En cuanto a las diferencias es de hacer notar que por lo general no existen muchas, porque son más las similitudes que existen, sin embargo, tal como se presenta en la Tabla 2, se analizan las siguientes: las diferencias de los mecanismos de protección sobre el trabajo infantil establecidas en las legislaciones de Guatemala, Chile, Costa Rica y Nicaragua consisten en que en Guatemala no se encuentran desarrollados los mecanismos de protección mediante un Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores como es el caso de los países de Nicaragua y Costa Rica que en cada cambio de gobierno se desarrolla un plan para la erradicación del trabajo infantil, con este plan estratégico las instituciones encargadas de los derechos de los niños lo usan para desarrollar las actividades en un periodo de cuatro años, que es por lo general el tiempo de lo que un gobierno administra su país.

Además de ello, las leyes que regulan la erradicación del trabajo infantil son distintas, en Guatemala, el trabajo se encuentra regulado desde la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 102 inciso 1) prohíbe el trabajo de niños menores de 14 años en ninguna clase de trabajo por más fáciles que sean o que necesiten poco esfuerzo; y en

Nicaragua también se encuentra regulado el trabajo de menores en su Constitución, en el artículo 71 se menciona: “... La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los derechos del niño y la niña”, pero en el país de Chile y de Costa Rica, solamente existe regulación de su Constitución en cuanto al trabajo de los mayores de edad, no indicando nada sobre el trabajo de los menores. Es por eso que estos países lo desarrollan en las leyes ordinarias.

Además de ello es de hacer notar que otra diferencia consiste en que los mecanismos de protección se han presentado en diferentes tiempos en el país de Chile, Costa Rica, Nicaragua y Guatemala, tomando en cuenta que para ejecutar los mecanismos de protección en cada país es necesario emitir leyes ordinarias para la creación de instituciones gubernamentales y privadas para la protección de los menores. Porque por ejemplo en la república de Chile se cuenta con la facilidad de tener una línea telefónica para que los padres de familia pregunten sobre problemas de todo tipo de sus menores, sean de salud física, mental o cualquier inquietud que necesiten, acción que es propia de ese lugar porque en Costa Rica, Nicaragua y Guatemala existen instituciones gubernamentales como la Policía Nacional, la oficina de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la Nación, que es la representante del Estado.

Tabla 1

*Similitudes de los mecanismos de protección sobre el trabajo infantil
en el derecho comparado*

Guatemala	Chile	Cosa Rica	Nicaragua
<p>a. Toma como base los convenios a los que son parte por haberlos ratificado como lo son el convenio 182 sobre las perores formas de trabajo infantil y 130 sobre la edad mínima de admisión al empleo.</p> <p>b. Aplica la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.</p> <p>c. Existen instituciones encargadas de los mecanismos de protección como: Defensoría de los Derechos de la Niñez, Procuraduría General de la Nación, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, Sección de menores de la Policía Nacional Civil, Ministerio de</p>	<p>Toma como base los convenios a los que son parte por haberlos ratificado como lo son el convenio 182 sobre las perores formas de trabajo infantil y 130 sobre la edad mínima de admisión al empleo.</p> <p>b. Aplica la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.</p> <p>c. Existen instituciones encargadas de los mecanismos de protección como: Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como Comités Regionales en casa Secretaría Ministerial del</p>	<p>Toma como base los convenios a los que son parte por haberlos ratificado como lo son el convenio 182 sobre las perores formas de trabajo infantil y 130 sobre la edad mínima de admisión al empleo.</p> <p>b. Aplica la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.</p> <p>c. cada periodo de gobierno desarrolla un Plan nacional de acción para la prevención, erradicación del trabajo infantil y para la protección especial de las personas adolescentes trabajadoras, que se pone en marcha por parte del gobierno central hacia las instituciones que tienen a su cargo la ejecución de los mecanismos de protección contra trabajo infantil.</p>	<p>Toma como base los convenios a los que son parte por haberlos ratificado como lo son el convenio 182 sobre las perores formas de trabajo infantil y 130 sobre la edad mínima de admisión al empleo.</p> <p>b. Aplica la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.</p> <p>c. Los mecanismos de protección son: un Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores que se renueva a cada periodo de gobierno, éste es elaborado por la Comisión Nacional para la</p>

Trabajo, Procuraduría de los Derechos Humanos y los juzgados. d. Se prohíbe el trabajo infantil en minería y el trabajo donde se expongan a bebidas alcohólicas.	Trabajo y Previsión Social. d. Se prohíbe el trabajo infantil en minería y el trabajo donde se expongan a bebidas alcohólicas.	d. Se prohíbe el trabajo infantil en minería y el trabajo donde se expongan a bebidas alcohólicas.	Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del menor Trabajador. d. Se prohíbe el trabajo infantil en minería y el trabajo donde se expongan a bebidas alcohólicas.
---	---	--	--

Tabla 2

Diferencias de los mecanismos de protección sobre el trabajo infantil en el derecho comparado

Guatemala	Chile	Cosa Rica	Nicaragua
a. No se encuentran desarrollados los mecanismos de protección mediante un Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores.	a. Si se encuentran desarrollados los mecanismos de protección mediante un Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores.	a. Si se encuentran desarrollados los mecanismos de protección mediante un Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores.	a. Si se encuentran desarrollados los mecanismos de protección mediante un Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de las y los Adolescentes Trabajadores.
b. No se implementa en cada año de gobierno un nuevo plan estratégico para la protección del trabajo infantil.	b. cada cambio de gobierno se desarrolla un plan para la erradicación del trabajo infantil.	b. cada cambio de gobierno se desarrolla un plan para la erradicación del trabajo infantil.	b. cada cambio de gobierno se desarrolla un plan para la erradicación del trabajo infantil.

<p>c. Las leyes que regulan el trabajo infantil son: la Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p>c. Solamente existe en la Constitución regulación del trabajo de los mayores de edad, solamente se desarrolla en leyes ordinarias.</p> <p>d. Cuenta con una línea telefónica para que los padres de familia pregunten sobre problemas de todo tipo de sus menores, sean de salud física, mental o cualquier inquietud que necesiten</p>	<p>c. Solamente existe en la Constitución regulación del trabajo de los mayores de edad, solamente se desarrolla en leyes ordinarias.</p>	<p>c. Se encuentra regulado el trabajo infantil en la Constitución.</p>
--	--	---	---

Es importante conocer las similitudes y diferencias de los países de Guatemala, Chile, Costa Rica y Nicaragua, para conocer las estrategias que son similares para la protección de los menores ante el trabajo infantil y por medio de las diferencias, se puede determinar cuáles herramientas usa cada país y poder aplicarlas en la legislación guatemalteca, porque el Derecho es para compartirlo, para lograr el bien común no solamente de la comunidad nacional sino también de la comunidad internacional. Además, con el presente cuadro comparativo se procesa, organiza, estructura y da forma a la información para una mejor comprensión respecto a los mecanismos de protección del trabajo infantil.

Conclusiones

Con relación al objetivo general que se refiere a analizar e indagar las similitudes y diferencias en los mecanismos contenidos en la normativa nacional e internacional relacionada al trabajo infantil, se concluye que los países de Guatemala, Chile, Costa Rica y Nicaragua se asemejan en cuanto a los convenios internacionales de trabajo y de la erradicación del trabajo infantil, puesto que la legislación internacional como las convenciones relacionadas a los derechos de los menores son el punto de partida de la legislación de cada país. En cuanto a las diferencias, se determinan por el tiempo en que cada país emitió su legislación referente a la protección de los menores y por ende la creación de las instituciones gubernamentales y privadas para darle seguimiento y ejecución a las leyes vigentes.

El primer objetivo específico que consiste en realizar un análisis del ordenamiento jurídico interno y los mecanismos de protección adoptados para contrarrestar el trabajo infantil, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión, que se encuentra muy bien estructurado, desde la Ley Suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia además de todas las instituciones de gobierno que se encargan de proteger los mecanismos para aplicarlos en los menores que necesiten trabajar. Existe toda una legislación nacional

muy bien desarrollada sobre todo tipo de trabajo y mecanismos a utilizar, demostrando que Guatemala ha cumplido con la obligación que adquirió al ratificar los convenios internacionales de poner en práctica la creación de mecanismos y normas. Esto no significa que en Guatemala no existan niños trabajando fuera de las edades permitidas, pero a nivel institucional sí se cuenta con mecanismos de protección que día a día se lucha para poder aplicarlos.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en analizar la legislación de los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua referente a la protección sobre el trabajo infantil, se concluye que en estas legislaciones sí existe una amplia cobertura y esfuerzo legal para erradicar el trabajo infantil, cuentan con normas de derecho positivo que se están cumpliendo día a día, cuentan con estrategias plasmadas en planes de gobierno que se actualizan en cada nueva administración y se adoptan a los convenios internacionales para abolir las formas de maltrato infantil en el trabajo a manera de dignificar y luchar por los derechos de los menores de dieciocho años y mayores de catorce años.

Referencias

Alianza internacional de cooperación sobre el trabajo infantil y la agricultura (OIT, FAO, FIDA, FIPA, UITA). (2010). Recuperado de: <http://www.ilo.org/agriculture-partnership>

Castro, O. & Rodríguez, J. (2015). *La situación actual del trabajo infantil en El Espinal-Tolima: una mirada jurídico-administrativa*. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, 45, 258-269. Recuperado el 28 de septiembre de 2017 de <http://goo.gl/6cRSsJ>

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (2009). Obtenido de Corte Interamericana de los Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr>

El País. (2017). *La pobreza arrebató la niñez a un millón de menores trabajadores en Guatemala*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2017/06/15/planeta_futuro/1497536856_884868.html#:~:text=Precisamente%2C%20Lenina%20Garc%C3%ADa%20se%20B1ala%20que,Condiciones%20de%20Vida%20de%202014

Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia. (2007). Obtenido de <http://www.nicasalud.org.nicaragua>

Flórez, C. E., Knaul, F. & Méndez, R. (1995). *Niños y jóvenes: ¿cuántos y dónde trabajan?* Bogotá: Uniandes, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ediciones Tercer Mundo.

González Duarte, E. (2013). *Los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo*. Guatemala.

Mursulin, Cristiano. (2001). *El pasado y el presente del trabajo infantil*. Guatemala: Ed. Impresos D&M, S.A.

Mendoza, L. B., & Orantes, R. M. (2014). *Constitución Explicada—Artículo por Artículo*. Guatemala: Jurídica Salvadoreña.

Miranda - Juárez, S. & Navarrete, E. (2016). *El entorno familiar y el trabajo de niñas y niños de 5 a 11 años. México en dos momentos: 2007 y 2013*. Revista Papeles de población, 22 (89). Recuperado el 14 de junio de 2017 de <http://goo.gl/ocCHGP>

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG- (2002). *“Situación de la niñez en Guatemala”*. Editorial Tinta y Papel, S.A. Guatemala.

Organización Internacional del Trabajo. (30 de 05 de 2018). OIT. Obtenido de <https://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=30216>[URL_ON_DETAIL_PAGE]

Pedraza Avella, A. C., & Ribero Medina, R. (2006). *El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias claves*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 4(1), 177-216.

Rojas, J. (1996). *Hacia un Diagnóstico del Trabajo Infantil en Chile*, Santiago de Chile. Vicaría Pastoral Social.

Sánchez Lobos, L. (2020). *Sistema Nacional de la Infancia Chile*. Obtenido de <https://www.fundacionhenrydunant.org>

UNICEF (1996). *Trabajo Infantil y Educación*. En Documentos de Política N° 1. Santiago, UNICEF. Recuperado de: <https://www.unicef.org/es>

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1989) *Código de Trabajo*. Decreto número 1441.

Jefe del Gobierno de la República. (1963) *Código Civil*. Decreto ley número 106.

Congreso de la República de Guatemala. (2003) *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Decreto número 27-2003.

Legislación internacional

Organización de Naciones Unidas (1989). *Convención Internacional de los Derechos del Niño*.

Organización Internacional del Trabajo (1973). *Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión del empleo*.

Organización Internacional del Trabajo (1999). *Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*.

Comisión Ortúzar, Consejo de Estado y Junta Militar de Gobierno (1980).
Constitución Política de la República de Chile.

Congreso Nacional de Chile y Presidencia de la República de Chile
(1994). *Código del Trabajo de Chile.*

Congreso Nacional de Chile (1997). *Estatuto de Capacitación y Empleo.*
Ley Número 19.518.

Asamblea Nacional Constituyente (1987). *Constitución Política De La
República De Nicaragua.*

Congreso de la República de Nicaragua (1996). *Código del Trabajo.* Ley
No. 185.

Congreso de la República de Nicaragua (1998). *El Código de la Niñez y
la Adolescencia Ley.* Número 287.

Asamblea Legislativa de Costa Rica (1998). *Código de la Niñez y la
Adolescencia.* Ley No. 7739.